ACTA Nº 461. Lugar, fecha y hora de inicio. A los 22 días de abril de 2024, siendo horas 9:35, el Consejo Asesor de la Magistratura abre su sesión cuatrocientos sesenta y uno, bajo la presidencia del **Dr. Daniel Posse. Asistentes: Leg. Mario Leito** (titular por la mayoría parlamentaria); **Leg. Sara Assan** (titular por la mayoría parlamentaria); **Leg. Manuel Courel** (titular por la minoría parlamentaria); **Leg. Walter Berarducci** (suplente por la minoría parlamentaria); **Dra. Estela Giffoniello** (suplente por los magistrados del Centro Judicial Capital); **Dr. Edgardo Sánchez** (titular por los magistrados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros); **Dra. Malvina Seguí** (suplente por los magistrados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros); **Dra. María Cristina López Ávila** (titular por los abogados del Centro Judicial Capital); **Dr. Eugenio Racedo** (titular por los abogados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros) y **Dr. Mario Choquis**. (suplente por los abogados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros) **ORDEN DEL DÍA**: 1. A consideración acta de la sesión anterior. 2. Concurso n° 236, 238 y 240 (Juzgados en lo Civil Especializados en Violencia contra la Mujer del Centro Judicial Capital, Concepción y Monteros): elevación de ternas al Poder Ejecutivo Provincial. 3. Concursos n° 299, 300 y 302 (Defensorías de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida del Centro Judicial Capital): proyectos de resolución de impugnaciones. 4. Concursos n° 308 (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones del Centro Judicial Monteros) y 312 (Defensoría Civil y del Trabajo Itinerante del Centro Judicial Capital): a consideración proyecto de actas de valoración de antecedentes. 5. Concurso n° 314 (Juzgado de Primera Instancia del Trabajo I Nominación del Centro Judicial Concepción): solicitud de prórroga extraordinaria para presentación del dictamen efectuada por el tribunal. 6. Concursos n° 336 (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones I Nominación del Centro Judicial del Este) y 337 (Vocalía de Cámara de Apelaciones del Trabajo, Sala III, del Centro Judicial Capital): convocatoria a inscripciones. 7. A consideración Resolución 1/2024 del 12/4/2024 del Consejo Académico de la Escuela Judicial. 8. Nota Corte Suprema

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

de Justicia solicitando lista de candidatos a subrogantes. 9. Concursos n° 273 y 274 (Vocalía de Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común del Centro Judicial Concepción): etapa de entrevistas. Concursantes a entrevistar: 1 BOURGUIGNON, JUAN BAUTISTA; 2 CASTILLO, VALERIA SUSANA; 3 CORREA, MARIO EDUARDO; 4 DE MARI, ADRIANA DEL VALLE; 5 DIP TÁRTALO, EDUARDO JOSÉ; 6 ELEAS, LUCIANA; 7 GARCÍA MACIÁN, CARLOS VILFREDO; 8 GUIÑAZÚ, CARLOS ALBERTO; 9 IBÁÑEZ, CARLOS MIGUEL; 10 MOEREMANS, DANIEL EDGARDO; 11 SAHAD, DAVID. **DESARROLLO DE LA SESIÓN: 1. A consideración acta de la sesión anterior.** El Dr. Posse tomó la palabra, y consultó a los consejeros si estaban de acuerdo con el acta de la sesión pasada que se había remitido vía correo electrónico, el acta se aprobó sin formular observaciones .**2. Concurso n° 236, 238 y 240 (Juzgados en lo Civil Especializados en Violencia contra la Mujer del Centro Judicial Capital, Concepción y Monteros): elevación de ternas al Poder Ejecutivo Provincial.** El Dr. Posse sometió a consideración los borradores de acuerdos de elevación de ternas al Poder Ejecutivo Provincial. Las ternas quedaron integradas por los concursantes 1) Zelaya, 2) Olarte, 3) Deza (Concurso 236). 1) Zelaya, 2) De Mari, 3) Slavik (Concurso 238) y 1) Ganín Brodersen, 2) Olarte, 3) Zelaya (concurso 240). **3. Concursos n° 299, 300 y 302 (Defensorías de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida del Centro Judicial Capital): proyectos de resolución de impugnaciones.** El presidente sometió a consideración de los consejeros los borradores de acuerdos resolviendo las impugnaciones en los concursos antes referidos. Los acuerdos fueron aprobados**. 4. Concursos n° 308 (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones del Centro Judicial Monteros) y 312 (Defensoría Civil y del Trabajo Itinerante del Centro Judicial Capital): a consideración proyecto de actas de valoración de antecedentes.** El Dr. Posse sometió a consideración las actas de valoración de antecedentes de los concursos 308, y 312 que habían sido puestas a disposición de los consejeros anteriormente vía correo electrónico. Las actas se aprobaron. 5.

Conformación Consejo Académico Escuela Judicial. **5. Concurso n° 314 (Juzgado de Primera Instancia del Trabajo I Nominación del Centro Judicial Concepción): solicitud de prórroga extraordinaria para presentación del dictamen efectuada por el tribunal**. El presidente informó que el jurado del concurso referido había solicitado una prórroga para la presentación del dictamen y que era atendible la solicitud. Sometido a consideración el acuerdo fue aprobado. **6. Concursos n° 336 (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones I Nominación del Centro Judicial del Este) y 337 (Vocalía de Cámara de Apelaciones del Trabajo, Sala III, del Centro Judicial Capital): convocatoria a inscripciones.** El Dr. Posse informó que las inscripciones de estos nuevos llamados a concursos serían del 25 al 6 de mayo por la página web del CAM. Los acuerdos se probaron. **7. A consideración Resolución 1/2024 del 12/4/2024 del Consejo Académico de la Escuela Judicial.** Tomó la palabra el Dr. Sánchez y expresó que le tocó como miembro del Consejo Académico de la Escuela Judicial participar de la gestión de la Dra. Seguí y que quería proponer la aprobación de la propuesta de renovación del mandato por dos años. Que sería bueno que el Consejo pudiera escucharla unos minutos para explicar su trabajo. El Dr. Posse dijo que estaba de acuerdo y convencido que debía ser así, pero que le solicitaría a la Dra. Seguí que sea breve porque había concursantes esperando. El Leg. Courel expresó que al informe lo habían enviado por mail, que lo había leído y que le parecía bien. Ingresó a la sala la Dra. Seguí quien realizó su informe. Señaló que al asumir encontró con una Escuela que considero modelo en el país. Es modelo en el país porque los consejos asesores de las magistraturas no han creado sus propias escuelas y se llaman escuelas judiciales a los centros de capacitación que dependen de los poderes judiciales. Este es el formato general de las escuelas judiciales. Que la voluntad política de haber creado una Escuela propia en Tucumán, es algo sumamente destacable y no solamente eso, sino la forma en que se la ha creado en la realidad y se la ha puesto a funcionar. Haber pensado en una escuela bajo el diseño de formación en competencias por la magistratura ha sido una aspiración

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

muy alta, una aspiración altísima, porque para ser francos la formación en competencias es una modalidad pedagógica de formación para adultos que no tiene en este momento en las universidades argentinas ni en los espacios de capacitación superior, gran desarrollo. La Escuela tenía un programa muy apropiado, muy bien pensado, pero al que yo he considerado que había que hacerle algunos pequeños ajustes. Pero lo importante de la tarea de reformulación del programa de formación en competencias no consiste tanto en los ajustes de las materias o espacios curriculares, sino en la manera en que se tiene que enseñar por competencias. La enseñanza del Derecho ha sido y para todos nosotros una enseñanza enciclopédica, memorística, que ha seguido la metodología de los códigos. Tanto es así, que las divisiones de los títulos, capítulos de los códigos son las que marcan el diseño de los programas de Derecho y eso sigue siendo así hasta ahora, aunque hayamos hecho esfuerzos en las universidades para modernizar eso, no se ha podido salir de ese formato. Ese formato no es un formato apropiado para la construcción de competencias. ¿Qué son competencias? Competencias no son los conocimientos, aunque una persona posea todos los conocimientos de la ley, de la jurisprudencia e incluso de la doctrina sobre un determinado tema; eso no asegura que posea las competencias necesarias para resolver algunos problemas. Cuando nosotros hablamos de la capacitación para una tarea situada, como es la de los jueces, hablamos de una capacitación que tiene que asegurar ciertas competencias. Esas competencias tienen que surgir, primero, del perfil del juez al que nosotros aspiramos; y en eso hemos estado trabajando con el cuerpo docente, con el Consejo Académico. No es que los conocimientos estén totalmente afuera de las competencias; los conocimientos son un elemento de las competencias, pero solo un elemento. Las competencias están integradas por habilidades de tres tipos: habilidades cognoscitivas, que serían los conocimientos; habilidades actitudinales; y habilidades procedimentales, cuáles son los procesos intelectuales y también prácticos que la gente es capaz de llevar adelante para resolver un problema. No es más competente el que más conocimientos posee, sino aquel que en una situación

determinada, en una situación dada y en un contexto de realidad es capaz de resolver mejor los problemas. ¿Cómo se hace y se enseña esto? Y sobre todo, ¿cómo se evalúa esto? Es el gran problema pedagógico que enfrentan las instituciones hoy y que deberían enfrentarlas todas para dejar de enseñar de esta manera. Si nosotros decimos que acá hemos propuesto como competencia algo que se llama "Construye el derecho del caso desde una perspectiva ética", que tiene varias subcompetencias, como aplica fuentes, argumenta con método subsuntivo, condenativo, vamos acá; aplica perspectiva de Derechos Humanos. ¿Cómo se construye esta competencia?: se construye colaborativamente con los profesores para que en cada una de las materias o espacios curriculares, que son los que están arriba, los profesores vayan incluyendo algo de esto, que no solamente es teórico, sino que es ponerse de acuerdo para ir avanzando en la construcción de esa competencia, que cuando llegamos a los entrenamientos, tenga un grado de solidez que no podría nunca tener al comienzo, ni siquiera cuando se dicta la materia "Género", sino que la perspectiva de género, por ejemplo, debería trabajarse –incluso- en las materias de gestión. Y, por supuesto, ejercitarse después en los entrenamientos. Para eso hemos dictado un curso de formación de formadores, para que los docentes de esta escuela adquieran las competencias para enseñar por competencias. Les hemos pedido que reformulen los programas bajo esta matriz; y en este punto estamos, además de otras tareas, que ha sido poner al día a las cohortes atrasadas por la pandemia, poner en ejecución el nuevo plan que ya está en su segundo año de implementación. Concluyó que esta es una tarea muy importante y que esta Escuela tiene la posibilidad, si lo logramos, de convertirse en una escuela modelo para América Latina. El Dr. Sánchez le agradeció y felicitó por el trabajo que viene realizando. Ante una consulta del Dr. Courel sobre el lugar de funcionamiento, el Dr. Posse señaló que funcionó históricamente de acuerdo en acuerdo. Acordamos con la UNT que nos preste algunos inmuebles y con eso pudimos funcionar un tiempo largo con ellos; en otro momento con el Colegio de Abogados; con la Caja de Abogados, con el Tribunal de Cuentas. Siempre fue gratuito. Lo que quiero decirles es que se trata

MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

de una Escuela que tiene un presupuesto bajísimo y la verdad es que se trata de una política pública que el Estado lleva adelante –después habrá que discutir otras cosas y alguna vez la invitaremos a la doctora Adela Seguí a charlar de otras cosas- en forma continua y que mejoró muchísimo la calidad de los concursantes y también de los no concursantes que son letrados. Eso se lo puede ver, en muchos casos en las entrevistas y en muchos casos en la actividad profesional de quienes han pasado por la Escuela. El Dr. Courel preguntó cuántos hay actualmente cursando y la Dra. Seguí respondió que en este momento tenemos tres cohortes abiertas, es decir que tenemos 360 alumnos. El Dr. Posse acotó que eso es producto de la pandemia, también y de algunos atrasos. Normalmente son 120 alumnos que ingresan por sorteo y siempre hay dos cohortes. El Dr. Courel consultó sobre el ratio entre ingresantes y egresados a lo que la directora respondió que bastante alto; pero todo eso sería bueno charlarlo en otra reunión, porque el esfuerzo que la Escuela hace para llevar a todos hacia el final de los estudios, es muy grande. Los Dres. Racedo y Sánchez destacaron el funcionamiento de la sede del Sur. El Dr. Posse expresó que hay una serie de innovaciones que podemos plantear en función de lo ya visto en la Escuela, de la gente que pasó, de la experiencia que tuvimos. Que sería interesante rediscutir método de ingreso, modalidades de ingreso que hoy solamente es por sorteo; y también me permito, desde la mirada que tengo, decir lo siguiente: la pandemia generó en todos los ámbitos educativos cierto relajamiento. Entonces, relajamiento de los alumnos, básicamente, pero también de los docentes. Entonces, creo que hoy tenemos una fuerte oportunidad de fortalecer la relación académica a los niveles que nosotros queremos que esté. Así que le agradecemos a la doctora Adela Seguí y, si estamos de acuerdo, vamos a pasar a votar. Se retira la Dra. Seguí. Sometida a consideración, se aprobó la prórroga de su designación en el cargo de Directora Académica de la Escuela Judicial por el término de dos (2) años, conforme la propuesta elevada por el Consejo Académico mediante Resolución 1/2024 del 12/4/2024. **8. Nota Corte Suprema de Justicia solicitando lista de candidatos a subrogantes.** El Dr. Posse comunicó a los consejeros que por

Presidencia de la Corte Suprema de Justicia se había solicitado la elaboración y remisión al Poder Ejecutivo Provincial de listado de candidatos a subrogar cargos vacantes en la Vocalía de Cámara de Apelaciones del Trabajo del Centro Judicial Capital y Juzgado de Primera Instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones del Centro Judicial del Este. Luego de explicar el Dr. Posse cómo se habían elaborado los listados la Dra. López Ávila consultó si se trataban de concursos que habían cerrado hasta el 25 de otubre. La Dra. Nacul respondió que se trataban de los últimos 8 concursos cuyos órdenes de mérito definitivos fueron todos aprobados en esa fecha. Sometidos a consideración los acuerdos se aprobaron. **9 Concursos n° 273 y 274 (Vocalía de Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común del Centro Judicial Concepción): etapa de entrevistas**. Previo al ingreso a la sala de los concursantes a entrevistar el Dr. Posse señaló que para la presente se habían recibido preguntas que fueron formuladas a través de la página web del CAM (www.camtucuman.gob.ar) por parte de la ciudadanía conforme lo dispuesto en acuerdo 124/2021 del 6/10/2021. Luego de su lectura se resolvió efectuar a todos los postulantes las específicas del cargo cuya vacante se tramita. Por artículos 34 y 44 del RICAM y su Anexo V, se dispuso oportunamente la aplicación del procedimiento de simplificación de los concursos números 273 y 274, su acumulación y realización simultánea y única de la presente entrevista. Previamente por Secretaría y en presencia de los postulantes, se realizó el sorteo para determinar el orden en el que se llevarán a cabo las entrevistas. **Dr. Posse**. Por Secretaría me informan que quedaron siete postulantes para las entrevistas, cuyo orden de sorteo resultante es el siguiente: 1) Eduardo José Dip Tártalo, 2) Valeria Susana Castillo, 3) Daniel Edgardo Moeremans, 4) Carlos Miguel Ibáñez, 5) Carlos García Macián, 6) Luciana Eleas y 7) Adriana del Valle De Mari. Se hace ingresar al primer postulante. **Doctor Eduardo José Dip Tártalo. Entrevista.** Ingresa a la Sala el doctor Eduardo J. Dip Tártalo. **Dr. Posse**. Buenos días, doctor. **Dip Tártalo**. Buenos días, doctor. **Dr. Posse**. Primero, lo felicitamos por haber llegado a esta etapa. **Dip Tártalo**. Gracias, doctor. **Dr. Posse**. Y, en segundo lugar, usted ya

MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

conoce el mecanismo, así que pasamos directamente a las preguntas. Tiene la palabra el Consejero Eugenio Racedo. **Dr. Racedo**. Buen día, doctor; felicitarlo por haber llegado a esta etapa. Mi pregunta es la siguiente: ¿Para usted el artículo 730 del Código Civil tiene incidencia en el acto regulatorio? **Dip Tártalo**. Doctor, incidencia, entiendo yo que no tiene. Sí va a tener incidencia en el momento de ejecución de los honorarios; en cuanto a límite y todo eso, en el momento de ejecución. Incidencia en la regulación, no. Es una postura. **Dr. Sánchez**. Tengo otra pregunta, doctor, para formularle. En vista de un tema que tiene mediana actualidad y en el Sur de la Provincia sí generó algún interés y en particular tengo interés sobre el tema, justo lo mencionábamos que forma parte inclusive de uno de los núcleos de formación que va a desarrollar la Escuela Judicial, aproximadamente. En materia ambiental, la competencia de los Tribunales provinciales en materia ambiental, ¿cuál es la proyección que usted tiene, eventualmente como juez de Cámara, en materia de juicios de tema ambiental en el Sur de la Provincia? Últimamente hubo alguna situación particular que está tomando cuerpo y es probable que genere algún tipo de planteo, por ejemplo, con estas objeciones que hay al uso de ciertos químicos en la producción de cierto tipo de plantaciones, incluso el glifosato y estas cuestiones. Me tocó en mi experiencia de fiscal en algún momento tener que atender cuestiones cuando se trataba de fumigación y cómo afectaba eso a las escuelas, desde el punto de vista penal. Pero sé que en materia ambiental, en el Fuero Civil, también se ha trabajado mucho y en el Sur hubo un par de casos, en particular con el tema de los ingenios. Pero me gustaría saber cuál es su proyección en vista de la posibilidad de integrar a la Cámara. **Dip Tártalo**. Nosotros, doctor, en el Sur tenemos problemas que han comenzado a surgir ahora con respecto al ambiente. El ambiente sabemos que incluso se ha planteado acá, cuando hay derrames en los ríos y terminan en El Frontal, es competencia federal; pero en el caso en particular del glifosato, el glifosato o algunos herbicidas tienen una particularidad. La Organización Mundial de la Salud no lo considera cancerígeno. Por ejemplo, a ese herbicida en particular. Ese herbicida tiene una historia de la firma Monsanto, que

es la que lo crea, digamos, lo deben haber escuchado en algún momento, sobre todo el que tiene campo, que hablaban del RANDAP. Ellos han perdido la patente en el 2000. Hoy, al haber terminado el tema de la patente, lo pueden fabricar diversas químicas, que lo están haciendo. Ahora, el problema es que se aplica como un herbicida que quema la maleza. Se lo utilizaba para aplicar casualmente sobre la soja. Ahí viene también el tema de la soja transgénica que es resistente al glifosato. Entonces, se hace la aplicación, sea con mosquito o sea con avión, y quemaba la maleza. En el caso de la caña, en particular, el glifosato en poca dosis se usa como madurante, la madura de la caña. Entonces, los ingenieros lo están comprando, lo están aplicando al glifosato porque le produce maduración a la caña, aumenta la sacarosa y le permite comenzar inmediatamente a moler o más temprano. ¿Cuál es el problema, particularmente aquí? Primero, seguramente va a ser competencia de la Cámara Civil, que es lo que me está preguntando, ¿por qué?, porque no va a salir de la Provincia. Más allá de esto, la Provincia tiene una legislación particular en donde a las empresas de agroquímicos les están permitiendo, a través de un libro de registro, que determinen cuál es la cantidad de herbicidas que está entrando, y si están autorizadas. La Provincia regula muy bien eso. Ahora, el conflicto se va a plantear con la gente que ha quedado a la vuelta de las plantaciones, con la aplicación, porque en la aplicación hay estudios que dicen que tiene que ser de más de cierta distancia; hay gente que lo está pidiendo de más de mil metros, hay gente que está poniéndolo en 150 metros. Pero, más que todo, llegado el caso, en un juicio va a ser importante el tema de la prueba, porque de la prueba se va a determinar si esa aplicación ha ido o no al campo vecino, y también tiene influencia la aplicación en avión o la aplicación en lo que llamamos o conocemos nosotros como "mosquitos". Y en esta cuestión en particular, ¿por qué sabemos tantos tecnicismos?: porque en el juzgado hemos tenido la oportunidad de resolver con todo el equipo una cuestión, un asunto, que hemos estudiado mucho para poder resolver, todo lo que es la deriva de viento, todo; cuando usted aplica con un mosquito, la aplicación es más precisa y la deriva del producto no es tanta como

Fga. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

cuando aplica en el avión, porque al aplicar en el avión, la gota que se usa es casi pulverizada. Entonces, si no se han tenido en cuenta las condiciones atmosféricas, necesariamente deriva el producto. Creo que para resolver una cuestión de esta, que repito, va a ser cuestión y va a ser competencia de una Cámara Civil, llegado el momento, necesariamente, por la demanda, va a ir en apelación, por un lado o por otro. Es necesario conocer todo esto porque, en el marco de nuestra legislación, como la "Ley Yolanda", el desarrollo tiene que ser sustentable. Nosotros no estamos en condiciones de bajar la persiana de ciertas cuestiones en forma brutal o en forma abrupta porque estamos creciendo. Entonces, necesitamos de alguna manera tener bien estudiado el asunto, pero sí, doctor, va a hacer competencia seguramente en una Cámara Civil. **Dr. Posse**. Doctor, usted debe ser uno de los jueces que primero se metió en la cuestión medioambiental. Por favor, recuérdeme el falle. **Dr. Dip Tártalo**. El fallo fue "Aranda c/Minera Alumbrera". Ese fallo parte de un manantial de agua, donde una parte dice que ese manantial no estaba contaminado, y tenían una autorización; han demorado en realizar el proyecto que ellos tenían, un proyecto familiar, de envasado de agua. La contraparte, por supuesto, dice que no había contaminación. ¿Por qué la contraparte? Porque ellos demoran un tiempo en sacar la factibilidad y cuando la obtienen ya hay una cierta contaminación. Entonces, entendían que por la lixiviación se habían contaminado las napas. Incluso, es una época también en donde se determinaba que en Concepción había mercurio en el agua, pero se determinó, a través de la prueba y todo, que fue amplísimo el tema probatorio, porque se reclamaba un daño y un perjuicio importante. **Dr. Sánchez**. ¿Ese era el tema de los derrames del mineraloducto de La Alumbrera? **Dr. Dip Tártalo**. El tema se produce, en realidad, porque el mineraloducto cruza todos los cerros y por ahí tiene algún desperfecto, y el concentrado que lleva va a tal presión adentro que inmediatamente el concentrado se queda fuera del tubo y alcanza una altura impresionante, se cierra, y quedó eso. Cuando fueron a ver qué pasaba, porque todo surge de una denuncia penal, porque hay gente que pensaba que el mineraloducto llevaba directamente oro; entonces,

fueron a tratar de sacar eso. Cuando llegan -hay una denuncia penal- se determina que no, que es un concentrado, es como un barro, y ahí va todo, se lo termina de envasar al final del Canal DP2, y eso se lleva a otro lugar para poder sacar los materiales que lleva, los minerales que lleva. Pero en ese momento, ¿qué hizo La Alumbrera? Llegaron, hicieron un pozo, enterraron esto en el dique Villa Lola y lo taparon. Bueno, decían que el manantial estaba cerca, que por lixiviación los materiales más pesados habían contaminado la napa. Bueno, nosotros resolvimos el tema de daño y perjuicio; en el daño no hicimos lugar, porque entendimos que era un daño que había que probarlo; había que, de alguna manera, determinar que el daño se había producido, pero aplicando la Ley de Ambiente, el principio precautorio y todo, ordenamos una serie de medidas, confirmadas por la Cámara, y confirmadas parcialmente por la Corte, en donde en base a que La Alumbrera seguía funcionando con todo lo que hay ahora, como el proyecto Agua Rica, que iban a usar el dique de cola y el mismo mineraloducto, determinó la Corte suprimir los dos primeros puntos de la sentencia, que era la reforestación de todo, porque eso quedaba como estaba. Pero sí, nos llevó a estudiar química, también, y un montón de cosas por el peso de los metales y todo eso. **Dr. Posse**. Es un fallo de 2015-2016. **Dr. Dip Tártalo**. Sí, en 2017 nosotros sacamos eso, fue a la Cámara y la Corte lo terminó. Está en este momento con una comisión, que nos informa cada tanto, a cargo de La Alumbrera, porque es la que tiene, por principio precautorio, la mayor capacidad para hacerlo, el estado del agua en la cuenca Chirimayo, Medina y Gastona. Nos mandan cada tanto y nos van llevando eso para ver cómo está. Y con respecto al mercurio en el agua de Concepción, se determinó que el agua cuando llega a los grifos de Concepción, o sea para consumo de la casa, ya llega con la cantidad de material necesario según el Código Alimentario Argentino, porque el problema estaba en que las cañerías se limpian con una cama de hipoclorito y eso tenía un problema con el mercurio al tomarla a la muestra en ese lugar; entonces, cuando llega lo hace difuminado. Eso también se resolvió ahí. **Dr. Posse**. Muchas gracias, doctor. Se retira de la Sala el doctor Eduardo J. Dip Tártalo. **Doctora**

Mg. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

Valeria Susana Castillo. Entrevista. Ingresa a la Sala la doctora Valeria S. Castillo. **Dr. Posse**. Buen día, doctora. En primer lugar, la felicitamos por haber llegado nuevamente hasta esta instancia. Tiene la palabra el doctor Racedo. **Dr. Racedo**. Buen día, doctora. Para usted, ¿el artículo 730 del Código Civil tiene influencia en el acto regulatorio de honorarios? **Dra. Castillo**. Tengo una opinión muy personal basada en jurisprudencia que he leído hace poco. Si bien la Corte de la Nación ya ha dicho en diversos fallos, "Gran Villa", por ejemplo, que ese artículo no es inconstitucional; ese es el principio que nosotros mantenemos. He leído hace poco un fallo de la Cámara de Mar del Plata referente al tema, con respecto al planteo de un daño de un consumidor. ¿Qué pasa en ese caso?, porque usted sabe que, en ese caso, el actor tiene el beneficio de la justicia gratuita. ¿Qué pasa con ese tope del 25 %? ¿Si se puede cobrar hasta eso en la sentencia? ¿Qué pasa con el abogado del actor que no podría cobrarle, teóricamente, a sus clientes, porque su cliente tiene un beneficio de gratuidad? En ese caso, la Cámara, me parece a mí que, con muy buen tino, aceptó el planteo de inconstitucionalidad referido al tope de los honorarios e hizo lugar. Y si bien yo entiendo que nosotros tenemos una jurisprudencia de la Corte Suprema que nos dice que ese artículo es constitucional, también tenemos que basarnos en el caso concreto, en los hechos. Siempre me gusta repetir una frase del doctor Morello que dice que "el juez no puede ser un fugitivo de la realidad", y es totalmente cierto. Nosotros tenemos que abocarnos al caso y ver qué es lo que pasa en el caso. En los consumidores, al tener este beneficio de gratuidad, el abogado ya no podría cobrarle a ese cliente. Entonces, ¿qué pasa? También tiene un carácter alimentario su trabajo. Es por eso que yo estoy de acuerdo con esa declaración; es una opinión muy personal, basada justamente en este fallo que es como que a mí me ha hecho pensar en una serie de temas, donde digo "no, en este caso, para mi es posible". Pero, como les digo, hay que ir analizando caso por caso. En este caso, yo estoy de acuerdo. Esa es mi opinión. **Dr. Racedo**. Mi pregunta está más orientada al momento de regular honorarios, ¿usted, como jueza, tendría en cuenta el límite que pone el artículo 730? **Dra. Castillo**. Yo

le diría que tenemos una jurisprudencia de la Corte que nos dice que tenemos que tenerlo en cuenta. Está en la normativa. Pero también tengo que analizar el caso concreto, que es lo que le estoy diciendo, el hecho fáctico, qué es lo que pasa en ese caso en particular. Si yo me encuentro con un planteo de una relación de consumo y un abogado que defiende a un consumidor, donde sé que no puede cobrarle más allá de ese tope, tengo que analizar esa situación. Yo diría que, básicamente, sí lo tengo en cuenta y sí sé que es un tope, pero analizaría siempre la cuestión fáctica, siempre. **Dra. Giffoniello**. Perdón, ¿desde qué punto lo considera: de la equidad, de la justicia, ¿alimentario? **Dra. Castillo**. Y yo podría tener en cuenta todo lo que usted está diciendo. O sea, en primer lugar, desde el punto de vista alimentario, que tiene que ver con el carácter alimenticio respecto al abogado. También desde el punto de vista del consumidor. Si el consumidor tiene un beneficio de gratuidad, ¿por qué yo lo voy a hacer cargar con honorarios? Y de equidad también, por supuesto. O sea, lo vería desde todo punto de vista. O sea, tendría una visión panorámica de todo para llegar a esa solución del caso. **Dr. Posse**. Tiene la palabra el doctor Sánchez. **Dr. Sánchez**. Felicitaciones, doctora, por haber llegado a esta etapa de entrevistas. Mi pregunta tiene que ver con algo que tiene un poco de proyección. Usted aspira a un tribunal en el que en este momento trabaja actualmente; usted es relatora de este tribunal, y hay una cuestión que está cobrando cierta actualidad que tiene que ver con el Derecho Ambiental y las cuestiones ambientales; con el uso de ciertos tipos de herbicidas o de químicos. ¿Qué impacto podría tener esto luego en el desarrollo de la actividad judicial? ¿Cuál es su mirada de la justicia ambiental, desde lo que sería el funcionamiento de una cámara de Apelaciones? Más que nada, la experiencia del lugar, las particularidades que tiene el Sur de la Provincia, las actividades que se desarrollan. **Dra. Castillo**. Por el momento todavía no tuve la oportunidad de ver ningún caso ambiental, pero sí tengo en cuenta la incorporación de la cuestión ambiental en el Código Civil, donde dice que todos los derechos individuales que sean sobre bienes y tengan incidencia en los derechos colectivos, tienen que tener en cuenta eso. Es decir, si nosotros

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

tenemos empresas que utilizan herbicidas, tienen que tener en cuenta, como una valla infranqueable, que no dañen nuestro ecosistema. El artículo del Código Civil lo dice claro: fauna, flora, hasta paisajismo. O sea, se tiene en cuenta todo. Entonces, nosotros tenemos, como cámara, de la que yo formo parte, que tener muy presente que esa actividad que desarrollan las empresas en el Sur no dañen el ecosistema, ni tengan incidencia en un bien colectivo, que es un bien no ya de una persona individual, sino que es un bien de toda la comunidad. Es por eso que la mirada ambiental está muy presente no solo por la Ley del Ambiente y la Constitución, sino que también ha sido traída al Código Civil como novedad, ha sido incorporada por el doctor Lorenzetti, por lo que yo tendría en cuenta todo eso al momento de evaluar, más allá de los estudios de impacto ambiental y todo lo que se tiene que hacer antes de que se lleve a cabo alguna actividad que pueda generar un daño al ecosistema. **Dr. Posse**. ¿Qué opina sobre el consumidor endeudado? **Dra. Castillo**. En la entrevista anterior justamente hice referencia a que es un tema que, para mí, primero y principal, está planteado en los proyectos de reforma de la Ley del Consumidor, por la doctora Belén Japaze, que para mí es una gran expositora respecto del tema, porque con respecto al consumidor sobreendeudado hay una serie de mitos, con respecto a la idea de que la persona quizás se pone en estado de insolvencia, por así decirlo, a propósito, cuando la realidad económica no es esa; la realidad es que no le alcanza para vivir, y es por eso que tiene que haber otra mirada con respecto al consumidor. Esa mirada, para mí, tiene que venir, sobre todo, por ejemplo, le hablo de un caso que hemos tenido en la Cámara, del que tuve la suerte de participar en el proyecto de voto; es un caso de una señora que era jubilada, tenía más de 70 años, tenía problemas de salud, diabetes e hipertensión, y en el caso de ella había adquirido una cantidad de préstamos en el banco, que a ella, al momento de debitarle de su cuenta hacía que cobre, por decir una proporción, del 20 %, de $ 20.000, $ 2.000, lo que no le alcanzaba para vivir, para comprar medicamentos, para nada. Entonces, ella planteó un amparo. Ese amparo fue acogido en la Cámara y nosotros, haciendo referencia a las cuestiones que tienen que ver con Tratados

Internacionales a los cuales Argentina se encuentra adherido, a Convenciones que tienen que ver con la protección del consumidor, de las personas adultas mayores, le hicimos lugar. ¿Qué era lo que a mí más me hacía ruido? Esta persona trabajaba en una escuela. Dice el decreto que los sueldos no se pueden embargar hasta el 20 %. Bueno, ello no era sueldo, era préstamos. Entonces, en primera instancia, habían dicho que no; como el decreto era solo sueldo, no lo comprendía. Desde la Cámara hemos dicho que no, o sea que está comprendido. ¿Por qué? Porque nosotros tenemos que hacer un análisis desde el diálogo de fuentes. O sea, no es un análisis solo en el decreto, que es letra fría de la ley, por así decirlo, sino ver qué es lo que pasa. Tenemos Convenciones, tenemos Constitución que apoyan la posición que hace que nosotros hagamos una interpretación amplia sobre el tema y le podamos dar la solución que la persona necesita en el caso concreto. Nosotros hicimos lugar a ese amparo, que ahora tiene sentencia firme, para que se reduzca su débito hasta el 20 %. Y algo que traigo a colación, que sí tiene que ver con el tema del sobreendeudamiento, es el tema de los bancos, que es una opinión muy personal. Los bancos, cuando van a otorgar un préstamo, tienen que hacer un análisis de la situación crediticia de cada persona. Hay un principio que se llama "préstamo responsable". El banco tiene que asegurarse que esa persona puede pagar, porque las personas muchas veces no saben. Entonces, el banco está en una relación de poder mayor y la persona está subordinada; por eso tenemos ese cuidado especial con las personas que son consumidores, que son vulnerables por esa situación; tiene que hacer un análisis económico y fijarse si puede o no dar el préstamo, porque no es cuestión de que dé muchos préstamos para que después esa persona no tenga nada para cobrar, ni siquiera para vivir. Así que esa es mi opinión. **Dra. Seguí.** Doctor Posse, yo no iba a consultar, pero por el tema, ¿le puedo consultar algo a la doctora sobre el mismo tema? **Dr. Posse.** Sí, doctora. **Dra. Seguí.** Doctora, en la situación actual que vivimos, ¿ha pensado usted que una gran mayoría de argentinos van a sobreendeudarse sin haber hecho nada para ello? Vale decir, nada más que por un cambio abrupto de política fiscal, monetaria y de tarifas vamos a tener una

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

gran mayoría de argentinos que previeron que podían abonar sus cuentas, y de golpe, en mes de junio, seguramente, no van a poder y van a estar en una situación sobre endeudamiento generalizado. **Dra. Castillo**. Sí, sí lo creo. Y más en la situación en la que vivimos ahora, y con la inflación que hay. Es por eso que nosotros, como miembros del Poder Judicial, seguro también vamos a tener más demandas como esta, más amparos como este; tenemos que advertir la situación desde lo que nos toca, desde servidores públicos, y tratar de dar la solución que corresponde al caso, porque es una situación excepcional por la que está atravesando el país, y de la que no es ajena ninguna persona. Sí, sí lo creo, doctora. Es más, ¿puedo ampliar sobre el tema? **Dra. Seguí**. Sí, doctora. **Dra. Castillo**. Bueno, hace poco, la semana pasada, la Corte Suprema de Buenos Aires declaró la inconstitucionalidad de la Ley de Indexación. Me pareció, la verdad, algo muy positivo, porque justamente tuvo en cuenta lo que usted está diciendo. Esta inflación desmedida por la que está atravesando el país, esta situación económica hace que hoy en día las deudas que se contraían hace diez años hoy no sean las mismas. Entonces, si una ley que estaba vigente hace 20 años, es obvio que hoy en día no tiene la misma finalidad. Es obvio que la finalidad del nominalismo con la que ha sido pensada hoy en día no se aplica. Entonces, me parece perfecto que la Corte, si bien es la Corte de Buenos Aires, la Corte de la Nación, ya en el caso "Di Cunzolo", dijo que a las obligaciones monetarias -en un caso de compra-venta- había que aplicarles el régimen de las deudas de valor. O sea, si bien no dijo que hay una inconstitucionalidad, dijo que, al aplicar las deudas de valor, qué quiere decir, que nosotros vamos a cuantificar al momento de dictar sentencia. Entonces, está diciendo, de alguna manera, nuestra Corte de la Nación, que las deudas no pueden seguir siendo las mismas que fueron durante el periodo que se han contraído. **Dra. Seguí**. Pero me refiero, disculpe mi doctor, una sola cosa para aclararle a la doctora, supongamos, especialmente, al caso de que una persona no contrajo, no fue a contraer típicamente una deuda; usó agua, usó luz, usó servicios, de los que no puede prescindir, en función de su capacidad, de lo que tenía. De pronto, eso se da

vuelta en un 300 % o en un 400 %. Me refiero, sobre todo, a esa situación de sobreendeudamiento que va a haber. Sin pedirle a usted una respuesta, lo que le pregunto a usted es un asunto que tenemos que pensar todos. **Dra. Castillo**. Sí, por supuesto, que es algo que va a pasar y seguro que judicialmente va a traer muchos amparos, porque es una situación que -como usted dice- la persona no la previó y debido a la excesiva inflación por la que estamos atravesando, se va a ver obligada a pasar. Y, a su vez, a esa persona no se le pueden cortar los servicios esenciales que necesita para vivir. Es por eso que la Justicia tiene que dar una respuesta desde el lugar que nos toca. **Dr. Posse**. Le voy a hacer dos consultas. ¿Tiene la Cámara algún planteo por créditos UVA o por planes de ahorro? **Dra. Castillo**. Por planes de ahorro, sí. Hemos resuelto, me ha tocado participar en uno justamente; una cautelar con respecto a los planes de ahorro, donde se redujo el valor de la cuota al 30 % de lo que la persona podría pagar por mes, según el valor de su salario. También se han tenido en cuenta las Leyes de Defensa al Consumidor, los Tratados Internacionales, la Constitución Nacional y se hizo lugar a plantear. **Leg. Courel**. ¿Qué opinión tiene sobre la efectividad de la aplicación de daños punitivos? **Dra. Castillo**. Justamente, yo ahora estoy haciendo una especialización en Derechos de Daños y mi tesis es sobre la cuantificación del daño punitivo, sobre si aplicamos fórmula o no. Entiendo, ahora, con la nueva reforma que hubo del artículo 49, donde ya no tenemos un topo de $ 5 millones, sino que hay una variación según la canasta básica del hogar. Había llegado a $ 300 millones, hasta donde yo lo había visto. Entiendo que las dos funciones que tiene -preventivas y disuasorias- cumplen su finalidad. Tenemos, bueno, bastantes fallos de la Corte de Tucumán que nos dejan sentados varios principios, que son fundamentales a la hora de decidir, que también están en el artículo 49 de la Ley de Defensa del Consumidor. Y, sí, yo creo que tienen efectividad y que la jurisprudencia evoluciona constantemente con el requerir determinadas medidas para poder hacer efectivos esos derechos. Pero, sí estoy a favor de los daños punitivos y sí creo que son un correctivo y una medida disuasoria. **Dr. Posse**. Muchas gracias, doctora. Se retira de la Sala la doctora

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

Valeria S. Castillo. **Doctor Daniel Edgardo Moeremans. Entrevista**. Ingresa a la Sala el doctor Daniel E. Moeremans. **Dr. Posse**. Buen día, doctor. Usted ya conoce en qué consiste esta etapa del concurso así que, si está de acuerdo, pasamos directamente a las preguntas. **Dr. Moeremans**. Me parece perfecto. **Dr. Posse**. Tiene la palabra el doctor Racedo. **Dr. Racedo**. Buen día, doctor. En primer lugar, lo felicito por haber llegado hasta esta etapa. La pregunta es concreta: para usted, ¿el artículo 730 del Código Civil tiene influencia en el acto regulatorio de honorarios? **Dr. Moeremans**. Yo creo que siempre debe primar el criterio de razonabilidad, un criterio que ha sido incluido como uno de los principios liminares del Derecho Civil y aplicable a todas las relaciones jurídicas. Con lo cual, en definitiva, creo que el juez debe regular honorarios teniendo en consideración, como primer punto, este criterio. Es decir, los honorarios no pueden exceder lo que sería una solución razonable del caso. De todos modos, creo que si hay facultades concurrentes en materia de honorarios y sí la ley de fondo puede establecer algunos límites. Considero que sí es aplicable, digamos, y debe ser respetado. **Dr. Racedo**. Usted, como juez, al momento de regular honorario, ¿tendría en cuenta el límite del 25 % o no lo tendría en cuenta? **Dr. Moeremans**. Lo que pasa, doctor, es que, en este caso, es un tribunal de segunda instancia. El límite, en realidad, es para primera instancia, no para segunda instancia. En segunda instancia usted puede tomar el valor pleno, por así decirlo. Ahora, el criterio que me parece correcto, que sigue la Cámara Civil, es tomar el criterio que normalmente correspondería adoptar y al momento de la ejecución, entonces, ahí entran a jugar los topes, y ahí entra a jugar la de prorrateo. Yo no estoy de acuerdo que se tope se fije en primera instancia, al momento de la regulación. Entonces, eso facilita también el conocer, en segunda instancia, cuál va a ser el monto regulatorio; normalmente se toma el porcentaje en segunda instancia, alrededor del 30 %, lo mismo que en materia de Corte, con lo cual ya quedaría subsanado. Al momento de la ejecución sí puede oponer el tope del 25 %. **Dr. Racedo**. Como una defensa. **Dr. Moeremans**. Exactamente. **Dr. Posse**. Tiene la palabra el doctor Sánchez. **Dr. Sánchez**. Buenas tardes, doctor. Mi

pregunta tiene que ver con la eventualidad de que ejerza la función, integrando la Cámara. Hay un tema que tiene cierta actualidad y alguna proyección como tema importante de la Justicia, y es el tema de la Justicia Ambiental: casos de Justicia Ambiental que, eventualmente, puedan ser planteados a nivel de la Cámara Civil de Concepción, por cuestiones que tienen que ver con la contaminación por el uso de ciertos herbicidas. ¿Cuál es su posición, su mirada sobre la Justicia Ambiental? **Dr. Moeremans**. Bueno, en primer término, no sé si ustedes han visto mi currículum, yo he tenido la suerte de asistir, junto con 10 o 12 profesionales tucumanos, a un curso de especialización en Salamanca. Fuimos becados por el Gobierno Español, y ahí yo tomé el curso de Derecho Ambiental. La verdad que es un tema que interesa, como derecho de tercera generación. Algunos hablan de que es de mayor trascendencia, porque no es solo la tercera, sino las sucesivas generaciones. Desde ese punto de vista, no soy un defensor acérrimo del derecho ambiental o de los principios ambientalistas, porque acá también hay mucho fundamentalismo. Ya a mi edad considero que hay que buscar un término medio y, además, hay principios ambientales de adecuación, principios ambientales que van proveyendo, porque de nada serviría que nosotros tuviéramos una sociedad ambientalmente perfecta, pero totalmente subdesarrollada, sin educación, sin desarrollo socioeconómico. Es decir, en esto creo que nosotros tenemos que tener un principio, primero, de adecuación, de razonabilidad y de equilibrio entre lo que significa el progreso socioeconómico y la protección del medioambiente. Por supuesto, creo que nosotros estamos muy atrasados en lo que es protección del medio ambiente, pero también creo que el principio de progresividad -y nosotros por ahí como jueces debemos aplicarlo-, o sea, hay dos principios liminares: el que contamina paga y el principio de progresividad. Yo, antes de prohibir ciertas actividades, primero no nos corresponde a nosotros, pero sí exhortaría que se regularan esas actividades y sí otorgaría un tiempo de adecuación para que se elimine la contaminación. Acá es muy grande. También, me ha tocado intervenir como abogado de la Sociedad Aguas del Tucumán, en el tema de los efluentes cloacales, el tema de los ingenios, de los

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

desechos, tanto de la industria azucarera como de la industria citrícola. He sido abogado de joven en el ingenio de La Florida y he sido abogado, y soy abogado de Vicente Trapani Sociedad Anónima, lo he sido de una citrícola, donde se han planteado cuestiones ambientales. De nuevo, mi posición no es de fundamentalismo, pero sí de respeto a lo que establece nuestra Constitución y, sobre todo, la aplicación de los principios ambientales en los temas que nos aquejan, porque no podemos mirar para otro lado mientras se contamina; es decir, desde el punto de vista del análisis económico del derecho, no se puede externalizar costos en la sociedad que deben ser internalizados por las empresas. Es decir, las empresas si quieren realizar una actividad que es contaminante, bueno, primero, tiene que tomar medidas de prevención, hay que contaminar lo menos posible. Segundo, hay que mitigar de alguna manera los casos en que haya contaminación y, tercero, tiene que pagar los daños ambientales. Pero no se puede prohibir una actividad, salvo que sea, obviamente, denigrante, que pueda ser beneficiosa desde el punto de vista económico y social para nuestra Provincia y nuestro país, en aras de declamar una cuestión meramente ambiental. **Dr. Posse**. En esa materia, ¿le parece que la contaminación que producen los ingenios, las citrícolas, las papeleras, los frigoríficos o el propio Estado, no tendrían un marco de solución si hay un control estatal más eficiente? **Dr. Moeremans**. Sí, al problema ya Nino, en una magistral obra y pequeña obra, que trató sobre la anomia en nuestro país, y él se llamaba "la anomia boba", planteó un problema que es liminar y que, según José García Hamilton, que era profesor de Historia en la UBA, pero que era tucumano, ya había hecho su tesis doctoral sobre el origen de la anomia en nuestro país. Yo creo que es un tema central, digamos, si nosotros eliminàramos la anomia, por decir, la "Ley de las Chimeneas", si se aplicara, realmente se controlara la aplicación, se sancionara, si hubiera incentivos para, justamente, el tema este del que contamina paga, uno los principios de liminar el Derecho Ambiental, muchos de los problemas que hoy nos aquejan no existirían. **Dr. Posse**. Como la quema indiscriminada de caña para abaratar costos. **Dr. Moeremans**. Pero, además, es abaratar costos; de nuevo, es

externalizar un costo que debía ser internalizado por la empresa. Abaratan para sí, pero agravan la situación. O sea, la cantidad, por ejemplo, de enfermedades que hay de alergias en Tucumán, todos debemos tener a alguien que padezca alergias, y de pronto ver en época de zafra que hemos tenido la lluvia en los ojos, en el sistema respiratorio, etcétera. Eso es terrible y no debiera suceder. Creo que, en muchos aspectos, primero, no hay conciencia por parte de determinados sectores como para conocer que respetar la ley es más barato -entre comillas- que violarla. Pero en la medida que sea más barato violar la ley que respetarla, considero que no hay ningún incentivo para producir ningún cambio cultural en ese aspecto. **Dr. Posse**. A pesar de los Bonos Verdes y todo eso. **Dr. Moeremans**. A pesar de los Bonos Verdes, que hubo emprendimientos, y muy importantes, pero no hay una conciencia acabada; acá sigue siendo, en algunos aspectos, la ley de la selva. Yo recuerdo, cuando era muy joven y recién me recibía -nos hemos recibido con Malvina a los 23 años-, comencé a trabajar en el ingenio en La Florida, uno de los argumentos más importante que me transmitían era del "bueno, si quieren que nosotros cumplamos, vamos a cerrar el ingenio; entonces, vamos a dejar en la calle". Bueno, con ese tipo de extorsiones -entre comillas-, obviamente que yo no estoy de acuerdo. Realmente, los costos de producción deben ser internalizados y si se externalizan deben ser pagados por quien los genera, no por quien los soporta. **Dr. Posse**. ¿Qué opina sobre el consumidor sobreendeudado? **Dr. Moeremans**. Bueno, ese es un tema sobre el que ha trabajado mucho Belén Japaze. Es un tema muy complejo, pero evidentemente estamos hablando del hipervulnerable, pues no todos los consumidores son iguales. Es decir, se deben proveer de mecanismos que, a mi entender –justamente, he recibido una invitación por parte de la Legislatura para hacer un programa de capacitación en temas de Derechos de Consumo-, si bien está establecido en la Constitución y en la Ley n° 24240, la educación para el consumo sustentable es algo que todavía estamos en falta, como sociedad. Yo creo que al margen de decir que la situación económica, que es de público conocimiento, conlleva la necesidad, muchas veces, de este sector de sobreendeudarse, porque no

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

tiene medios económicos para cancelar sus deudas, pero deudas derivadas no de consumo suntuoso, sino de consumos primarios, producen esta situación, pero no es menos cierto que también falta la educación para el consumo. Y eso es fundamental, porque yo lo veía, y es un tema que también he trabajado en el sistema de tarjetas de crédito, qué hace el consumidor hipervulnerable: tiene varias tarjetas, con lo que puede sacar de crédito de una tarjeta, paga la otra el consumo mínimo y así se va generando una bola de nieve; cada vez el pago mínimo es mayor, porque cada vez el crédito que tiene es menor, y llega a un punto, evidentemente, en el que no puede pagar. Entonces, esa situación, obviamente que no puede ser considerada según los cánones normales, como el pequeño concurso o de situaciones de quiebra de un hipervulnerable, que además va a ser un dispendio jurisdiccional inútil, porque se lo va a declarar en quiebra y no va a tener de donde pagar ni siquiera la primera cuota de un acuerdo posible que hiciera. Con lo cual, evidentemente, y es algo que se trató en el anteproyecto y proyecto del Código de Derecho del Consumidor, y que se está trabajando ahora de la mano, justamente, de Belén Japaze, que ha sido convocada en esta situación, y que ella tiene su doctorado en el tema. Supongo que buscarán algunas soluciones alternativas, pero, reitero, para mí un aspecto fundamental es la educación, algo que todavía no ha sido debidamente abordado. Y en todos los aspectos, porque nosotros vemos cuestiones como que hoy está muy en boga el tema de los servicios públicos, que ayer salió un pequeño artículo mío en *La Gaceta* sobre la cuestión. También, estaba pensando en los entes de contralor, por ejemplo, porque en la regulación y control es muy deficitaria la participación ciudadana en estos entes de contralor y regulación. ¿Por qué es deficitaria? Primero, porque no todos son convocados; segundo, muchos ni se han enterado de las consultas documentadas o consultas públicas que hay, y cuando hay asisten -y me ha tocado vivir como profesional- sin tener ideas sobre el tema. En los países desarrollados hay asociaciones de consumidores de servicios sanitarios, de servicios eléctricos; son personas que asisten a esta participación ciudadana con conocimiento de causa, y no solo a decir: "Mire, con el monto de la tarifa que

ustedes quieren fijar no me alcanza, no puedo pagar"; esa no es la salida ni para tener un buen servicio ni para proteger los derechos de los consumidores. **Dr. Posse**. Tiene la palabra el Legislador Courel. **Leg. Courel**. Es una pregunta de un tipo más personal. Usted es un abogado y académico exitoso; trabaja y es profesor. ¿Qué lo motiva para entrar en la magistratura? **Dr. Moeremans**. Bueno, lo único que le voy a corregir es que sigo siendo abogado, sigo siendo profesor titular. La verdad es que lo que me mueve siempre -y si usted ha sido mi alumno debe saberlo- es mi pasión por el Derecho. Creo que, por lo menos en los países anglosajones, ser juez es la culminación de una carrera, de una carrera en el ámbito jurídico. Y mi otra pasión es escribir. Pueden haber visto mi currículum, y la parte académica, que creo que a través de la judicatura, como uno tiene que abordar ciertos temas y uno puede profundizar y tiene más tiempo para hacerlo, es una buena ocasión, digamos, como para actualizar, hablando de potencia y acto, esas pasiones. Y, bueno, ya gracias a Dios, como usted ha dicho, me ha ido muy bien y me va muy bien en el ejercicio profesional, y tengo un bagaje patrimonial suficiente como para decir: "Bueno, hoy me gustaría más dedicarme a este aspecto, dedicarme más a la academia, dedicarme más a escribir y dedicarme más a esta función que es dar a cada uno lo suyo, que es lo que me motivó en lo personal a ser abogado. Yo siempre cuento que para mí una de las películas que más me ha llamado la atención ha sido Filadelfia, que le preguntan al actor principal por qué ha elegido la profesión de abogado, y él responde "porque a veces, y solo a veces, se hace justicia". Bueno, mi pasión es que pueda, a veces, hacer justicia, lo que no ocurre siempre. Y el otro día releía las palabras de Cervantes, cuando le recomendaba cómo ser un buen juez a Sancho Panza, cuando le es designado gobernador de la isla, y la verdad es que me moviliza. Y eso es lo que me lleva a estar entre ustedes hoy, haberme sometido a todo este procedimiento, que la verdad que desde el punto de vista anímico y de tensión, etcétera, es, en algún punto, estresante. Pero la verdad es que tengo esas ganas de dedicarme en el tiempo que me queda útil, en los próximos 10 o 15 años, a esta actividad que la considero valiosísima, porque además es la posibilidad de volcar

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

en las sentencias los pensamientos que tiene uno en algunos aspectos del derecho. **Dr. Pose.** Tiene la palabra la doctora Seguí. **Dra. Seguí.** Usted dijo que esto es muy estresante, en vistas de las preguntas de sobre endeudamiento que le hizo el doctor Posse, yo vengo pensando que la peor situación para una persona vulnerable o para cualquier persona es endeudarse, sobreendeudarse sin haber hecho nada. Yo pienso que es lo que está por pasar en muchos hogares, quizás en una gran mayoría que se van a sobreendeudarse sin haber hecho nada, consumiendo el agua y la luz que consumían, y ese tipo de cosas que van a ser exorbitantes las modificaciones ¿no le parece que quizás va a ser preciso una regulación especial o decisiones judiciales especiales? **Dr. Moeremans.** En lo personal yo tengo una posición como le digo a esta altura de mi vida un poco aristotélica, pero hay cuestiones, le pongo un ejemplo, en una jornada nacional de Derecho Civil que participé, un profesor español preguntaba si uno podía desalojar una viuda con tres hijos la noche de Navidad, y bueno lo primero que uno se le ocurre es, no, como se va a ordenar un desalojo en una noche de Navidad y después el profesor se preguntaba, y mañana, el día después cuántas personas le van a alquilar una casa a una viuda con hijos si saben que en el momento del desalojo, porque no ha podido pagar la van a tener que desalojar. Esto viene de la mano del límite del Derecho Civil; en lo personal yo digo que hay cuestiones que pueden ser resueltas por el Derecho Civil y hay otras cuestiones que exceden el Derecho Civil que deben ser atendidas por la seguridad social; es decir no se trata de nuevo buscar externalizar costos, porque acá hay que buscar un equilibrio, las empresas necesitan cubrir sus costos y obtener una razonable rentabilidad. Si yo digo que no lo puedo pagar no es argumento de pronto para que yo niegue un incremento tarifario, ahora ese incremento tarifario tiene que ser razonable y cómo sé si es razonable o no, y bueno porque hago un análisis de los costos que tiene esa empresa, hago un análisis comparativo de los costos que tiene una empresa que funciona razonablemente y veo, yo le doy un incremento en base a los costos, pero no las 200 personas que tiene en la oficina, sino en base a lo que una empresa normal en el rubro tiene esa oficina. Entonces, yo te cubro, en vez

de cubrirte los 200 que vos has querido nombrar, te cubro los tres. Entonces, veo que en la estructura de costos cuáles son esos costos, veo cuál es la razonable rentabilidad y en base a eso puedo decir: bueno, la tarifa que debieras cobrar sería esta. Ahora, cuando ocurre como ha ocurrido con el agua sin ir más lejos con estos incrementos o lo que va a ocurrir con el 78% de incremento de la tarifa de energía, va a haber muchos sectores, el 50% prácticamente del sector que está en los niveles de pobreza que no lo van a poder pagar, ¿pero eso en función del Derecho Civil solucionar esas cuestiones o excede el Derecho Civil? Mi opinión es que esa cuestión excede el Derecho Civil y debe ser atendida por el Estado. Yo no comparto la ideología de que el Estado debe ser un mero gendarme, porque acá no hay *laissez faire, laissez passer* –el dejar hacer, dejar pasar- lo que puede producir la debacle de la sociedad, pero tampoco estoy de acuerdo que nosotros subvencionemos la ineficacia de las empresas que están prestando los servicios públicos. **Dra. Seguí.** Pero ese impacto va a ser por quita de subsidios justamente, más que nada. **Dr. Moeremans.** Justamente es una decisión del Estado que debe hacerse cargo, el Estado tiene la misión de velar, justamente están los principios de nuestra Constitución por el bienestar no solo de nosotros, sino también de nuestra descendencia y de todos aquellos hombres de buena voluntad que quieran habitar el suelo argentino. Entonces, el Estado no puede mirar para otro lado. **Dr. Posse.** Muchas gracias, doctor Moeremans. Se retira de la Sala el doctor Daniel Edgardo Moeremans. **Doctor Carlos Miguel Ibáñez. Entrevista.** Ingresa a la Sala el Doctor Carlos Miguel Ibáñez. **Dr. Posse.** Buen día, doctor. Lo felicitamos por estar en esta instancia nuevamente. **Dr. Ibáñez**. Muchas gracias. Esta es mi segunda entrevista. Todavía tengo los nervios de la primera. **Dr. Posse.** Como ya conoce el mecanismo de las entrevistas, vamos a pasar a las preguntas. Tiene la palabra el doctor Racedo. **Dr. Racedo.** Buen día, doctor. En primer lugar, felicitarlo por haber llegado a esta etapa. La pregunta es la siguiente: ¿Para usted el artículo 730 del Código Civil tiene incidencia en el acto regulatorio de honorarios? **Dr. Ibáñez.** Es un gran tema. El artículo 730 es el referido al límite de las costas, era el artículo 505 anterior. Hay

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

jurisprudencia dispar en lo que son las cámaras civiles, por ejemplo, la Sala I de la Cámara Civil de Capital regula teniendo en cuenta el límite de las costas, si supera el 25% de las costas las prorrateas, mientras que la Sala III dice, no, es un tema de ejecución de sentencia que es el criterio que yo considero correcto, no obstante sí pueden llegar a darse circunstancias excepcionales con el nuevo Código, por ejemplo, con la ejecución provisoria de los honorarios, bueno, ahí habría también que prorratear, pero me parece que el trabajo del profesional sigue siendo el mismo y tiene que ser reflejado en el autorregulatorio sin perjuicio de que después la ejecución se vea la particularidad del caso. **Dr. Racedo.** Usted habla que se haya ejecutado. **Dr. Ibáñez.** Efectivamente, pero si yo he trabajado como profesional esperaría que la regulación refleje el resultado de lo que fue mi trabajo y después veremos si puedo o no ejecutar todo. **Dr. Posse.** Tiene la palabra el doctor Sánchez. **Dr. Sánchez.** Un tema que es en proyección más que nada para conocer su mirada, justicia ambiental, teniendo en cuenta que usted ejercería como juez de una Cámara Civil en el fuero de la Provincia, ha habido algunas cuestiones ambientales, algunas vinculadas al tema del mineraloducto, de La Alumbrera, otras cuestiones más relativas al tema de derivados de la caña de azúcar, ¿cuál es su mirada sobre la justicia ambiental y cuál sería el rol que le parece que corresponde ejercer desde una Cámara? **Dr. Ibáñez.** Bueno, es un tema bastante complejo, también es un tema de proyección, hay cuestiones que son de competencia federal, pero me parece que es muy útil en lo que hace a la competencia de un juez Civil y Comercial y de una Cámara Civil y Comercial todo lo que es la prevención del daño, si bien en Derecho Ambiental también rige el principio precautorio, nosotros con la prevención del daño podemos evitar con las herramientas que nos da el articulado el Código Civil del 1710 en adelante, por ejemplo, el mandato preventivo que una empresa que eventualmente podría generar un daño de tipo ambiental, supongamos un ingenio que está volcando al río residuos tóxicos, no lo haga. Entonces, me parece que en el marco de la competencia de juez Civil y Comercial el principio preventivo es la herramienta o el instrumento a través del cual se podría trabajar para evitar daños

ambientales. **Dr. Posse.** Le voy a hacer una pregunta sobre el consumidor sobre endeudado, porque en general se aplica la Ley de Quiebras, ¿qué es lo que haría usted? **Dr. Ibáñez.** Me parece que es la herramienta que existe hoy, o sea *lege ferenda* se podría utilizar este tipo de herramientas, pero el tema del consumidor existe hace 30 años a nivel constitucional y un poquito más de tiempo a nivel legal, por supuesto que son también las resoluciones que uno hace en base a los planteos que a uno le van haciendo, a la ingeniería que también trabajan los abogados; entonces, ¿cómo se ha canalizado el tema del sobreendeudamiento del consumidor?, a través de la quiebra del consumidor. Es una herramienta que quizás no es la más adecuada, por eso al principio esto es un tema que se dio mucho hace 10 años en los juzgados de Primera Instancias que eran renuentes a aceptar este tipo de procesos porque no es la mejor figura, tiene otra finalidad el proceso falencial; sin embargo, las cámaras de Capital ya respondieron que, si bien no es el mejor proceso, es un proceso eficaz para tutelar el sobre endeudamiento del consumidor, o sea, es procedente este tipo de procesos. Ahora, esas son las herramientas legales que tengo hoy, el día de mañana con la reforma *lege ferenda* de lo que es la Ley de Defensa del Consumidor tengo mejores herramientas, bueno, por supuesto, se las utilizará. **Dr. Posse.** ¿Y no la podría aplicar ahora en función de la Constitución?, si fuera un consumidor sobre endeudado, vulnerable, digamos. **Dr. Ibáñez.** Por supuesto que a los efectos de resolver el conflicto del consumidor tengo que utilizar todas las convenciones internacionales, los derechos constitucionales, tengo que interpretar en favor del consumidor. **Dr. Posse.** Le digo porque me parece que con la Ley de Quiebras el consumidor sobreendeudado no solucionamos nada. **Dr. Ibáñez.** No me parece el mejor elemento, pero si esa es la vía que él ha elegido, me parece que es la vía que tengo que utilizar; será también un tema de ingeniería de los operadores de plantearme un caso que me haga resolverlo desde otro lado. **Dr. Posse.** Otra consulta, ¿doctor, usted está en la Cámara Civil? **Dr. Ibáñez.** Sí, de la Ciudad Capital. **Dr. Posse.** ¿Está teniendo la Cámara, le está llegando amparos después de haber pasado por la Primera Instancia sobre el tema de crédito UVA o

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

planes de ahorro?, ¿qué opina usted de eso? **Dr. Ibáñez.** A mí no me tocaron, yo he visto Amparos, sí he visto acciones de consumo sobre el tema de créditos UVA donde está pidiendo una cautelar. Me parece que en esta instancia por lo menos procesal se está dando una situación similar a lo que eran los planes de ahorro donde arrancan con una cautelar donde piden que no se innove, que se ajuste el crédito a la capacidad de pago que tenga el consumidor y luego se verá el fondo. Es un tema bastante complejo porque el crédito UVA por su propia naturaleza tiene una aleatoriedad que está fijada a lo que vayan creciendo los índices de inflación, eso hace a la naturaleza del contrato, ¿qué puedo decir sin animarme a prejuzgar?, me parece que es importante el tema del deber de información, porque muchas veces, cómo se desvían estos créditos UVA. Ustedes piensan que si nos ponemos en un contexto Latinoamericano o internacional, la mayoría de los países han solucionado el problema de la inflación, salvo muy pocos casos como El Líbano, ya Venezuela menos, hay grandes inflaciones como la que tenemos nosotros, ni siquiera hiperinflaciones; cuando en el año 2016, más o menos, se proyecta el tema del crédito UVA siguiendo el modelo de Chile, había una gran expectativa de reducir la inflación y por eso se vuelcan al mercado estos instrumentos. Ahora, al igual que el plan de ahorros, el proveedor financiero que está especializado en el tema tiene un deber de informar con mucha claridad sobre cuáles son los riesgos de este tipo de contratación; ahí el presidente decía bueno en ciertos casos con razón quien asume el riesgo de un UVA está asumiendo un riesgo de que la cuota aumente; ahora, todos los consumidores tenían las expectativas de que aumente tanto, porque no es lo mismo un proceso inflacionario de dos dígitos que de tres dígitos que tener una hiperinflación como la tuvimos a fines de la década del 80. Bueno, esos son temas que hay que analizar en cada caso para ver si es procedente o no lo que se plantea. **Dr. Posse.** Usted es muy joven, ¿se acuerda de la 1050? **Dr. Ibáñez.** No me acuerdo. Yo soy un niño de la convertibilidad. **Dr. Posse.** Me parece que estamos en una situación parecida a la de la 1050 que se terminó dándole la razón, en ese caso no había consumidores todavía, son criterios. **Dr. Ibáñez.** A mí me

parece que el proceso inflacionario que estamos viviendo nos obliga a revaluar cada vez con mayor velocidad las herramientas que estamos utilizando. Usted recuerde que cuando salimos de la convertibilidad se debatía si la tasa de interés activa era indexatoria o no, luego ya la tasa activa de la regla, luego la deuda de valor, y hoy hace poco hubo un precedente de la Corte Suprema de la Provincia de Buenos Aires sobre donde se declaró la inconstitucionalidad de la prohibición de indexar, esto a uno le puede gustar más o menos, pero lo cierto es que el nivel de inflación que estamos viviendo quizás se controle y si no se controla nos obliga a repensar nuevas herramientas para garantizar la indemnidad de los créditos. **Dr. Posse.** Gracias, doctor. Se retira de la Sala el doctor Carlos Miguel Ibáñez. **Doctor Carlos García Macián. Entrevista.** Ingresa a la Sala el doctor Carlos García Macián. **Dr. Posse.** Doctor, lo felicitamos por estar de nuevo en esta instancia. Tiene la palabra el doctor Racedo. **Dr. Racedo.** Primero que nada, lo felicitamos por haber llegado a esta etapa. Mi consulta es la siguiente: ¿Para usted el artículo 730 del Código Civil y Comercial tiene incidencia en el acto regulatorio de honorarios? **Dr. García Macián.** El artículo 730 del Código Civil y Comercial establece las obligaciones del deudor. Usted creo que me está queriendo preguntar de la última parte del mismo artículo que establece que cuando la regulación de honorario sea mayor al capital de condena deberá ser prorrateada y no podrá exceder del 25%. Acá hay que hacer una serie de distinciones; primero es la constitucionalidad o no de la norma del caso concreto y segundo la aplicación de la norma; si usted lo que me está preguntando es si tiene incidencia en la regulación de honorarios, creería que la respuesta es negativa. Una cosa es la regulación de honorarios que se rige por la Ley n° 5480 en nuestra jurisdicción principalmente y hay leyes nacionales por supuesto que tiene que ver con la actuación del profesional en el litigio; cosa distinta es la obligación de las partes respecto del pago de las costas. Dentro del concepto de costas encontramos como uno de los rubros los honorarios, pero la limitación que establece el artículo 730 no tiene que ver con la cuantía de la regulación de los honorarios, sino respecto de quién es el obligado al pago y lo que establece en

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

realidad el artículo 730 es un artículo que está en un Código de fondo tiene que remitirse también a las normas del Derecho Procesal que establece cuál es el principio general en materia de costas; como principio general las costas siempre son impuestas al vencido, salvo en los supuestos de excepción que establece el Código que pueden ser -digamos- impuestas a la parte vencedora en algunos supuestos, salvo ahora en el nuevo Código lo que es la acción de consumo, pero una cosa es la responsabilidad por el pago de las costas y otra cosa es el derecho que tiene el profesional a la regulación de su estipendio. ¿Eso era puntualmente, doctor? **Dr. Racedo.** Aprovecho porque usted habló de otro tema que es la inconstitucionalidad del artículo 730, ¿considera en primer lugar que el artículo 730 es inconstitucional y por dónde? **Dr. García Macián.** En realidad, creo que el análisis no puede hacerse en abstracto, no creo que el artículo 730, no creo que ninguna norma, no me quiero remontar -digamos- a la pirámide jurídica, pero hay un elemento de validez de la norma, de una norma que ha sido sancionada y es válida y hasta tanto no se declare inconstitucional que es el remedio procesal más extremo la norma es válida y eficaz; ahora predicar la inconstitucionalidad en abstracto sería un error. Hay antecedentes que han declarado constitucional, es más, la Corte de la Nación se ha pronunciado por la constitucionalidad del artículo 730 del Código Civil, pero también hay fallos que en el caso concreto de acuerdo a las particularidades no solo de la relación jurídica sustancial, sino de una relación jurídica procesal como han devenido los hechos, sí la declaran inconstitucional en base a principios superiores que tienen que ver con el acceso a la Justicia, con la tutela efectiva de los derechos, porque si el obligado al pago fuese el demandado condenado en costas podría oponer a la ejecución de honorarios el artículo 730 y entonces el profesional que tiene derecho a cobrar el total de los estipendios regulados podrá accionar solamente por el 25% contra el demandado condenado en costas y el resto a su propio cliente, pero tal vez el propio cliente es un consumidor y en el marco de la relación jurídica procesal se ha ventilado una acción de consumo de poco monto que tal vez ha prosperado y ha ganado el consumidor y ha

recuperado los $35.000 que ha pagado y si tiene que pagar una regulación de honorarios que en virtud de las leyes arancelarias locales no puede ser menor a la consulta escrita del abogado tenemos que el consumidor que después habrá que estudiar si también tiene algunas otras cuestiones que hacen a la interseccionalidad de vulnerabilidad, ¿entonces por qué cargarle a él la responsabilidad por el pago de las costas? Entonces, en ese caso, tal vez, la jurisprudencia ha considerado que en su formulación general no era inconstitucional el artículo 730, pero la aplicación al caso concreto si atentaba o lesionaba principios de carácter superior que protegían al obligado al pago que hubiese sido la parte actora o lo privaban al propio abogado, le privaba entre comillas de poder ejecutar a una persona que ha sido, digamos, vulnerable que ha tenido que recurrir a la justicia, en ese caso lo que entraba en pugna eran los intereses superiores del litigante que había ganado el proceso. Entonces, para responder su pregunta, doctor, no creo que se pueda dar una respuesta general apriorística sobre la constitucionalidad o no de la norma. **Dr. Posse.** Tiene la palabra la doctora Giffoniello. **Dra. Giffoniello**. Algo que no le entendí. ¿Usted dijo que el deudor no podía pagar, aunque gane el juicio? Puede explicar esto. **Dr. García Macián.** No, aunque el acreedor que era en este ejemplo que estoy dando que es el consumidor vulnerable, es el acreedor de la relación sustancial o procesal. Me refiero al actor que vence en el proceso y se hace acreedor en la relación procesal para que se ejecute su deuda, pero el actor resulta vencedor en la relación jurídica procesal principal, pero después por imperio de la normativa local que establece que el profesional puede cobrarle los honorarios al beneficiario de su trabajo sería perdedor, en ese sentido lo quiero decir. **Dra. Giffoniello**. ¿Y en ese sentido usted considera que debe tomarse en cuenta el máximo del 25% o no? **Dr. García Macián.** Claro, en ese contexto si fuese planteada la inconstitucionalidad de la norma, creo que sí hay que valorar estas otras cuestiones y no regirnos a la fría letra de la ley que es una ley general para indeterminados casos, pero en este caso concreto vulneraría principios y valores que son superiores. **Dra. Giffoniello.** ¿Qué es la 5480? **Dr. García Macián.** La ley que establece la

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

regulación es provincial y el Código Civil es una ley nacional. **Dra. Giffoniello.** ¿Y cuál tiene más validez? **Dr. García Macián.** En realidad dentro de lo que es la pirámide jurídica y lo que establece la Constitución, la preminencia de la fuente me daría a mí la pauta de que el Código Civil y Comercial de la nación es la norma que tiene mayor validez, pero no obstante lo cual hay veces en lo que esa validez choca con otros principios por más de que esté en normativa de jerarquía menor puede ser que la Ley 5480 establece el derecho del profesional a cobrar sus honorarios, y si bien es una normativa inferior está positivizando un principio que está en la Constitución que es el derecho de propiedad, de igual remuneración por igual trabajo, ejercer industria lícita. Entonces, no solamente tenemos que atenernos a la relación normativa de jerarquía, sino ver si estamos en presencia de una colisión de reglas y principio porque tal vez sean reglas contra reglas, entonces ahí tal vez sí podremos establecer una interpretación que me lleve a tomar partida o a decidir por la validez de la norma superior para no contradecir el principio de jerarquía de las normas, la superioridad de la Constitución, las leyes de la nación, etcétera, pero tal vez lo que está en pugna acá no es una cuestión de dos reglas de diferente jerarquías, sino reglas y principios. A eso me refería. **Dr. Posse.** Tiene la palabra el doctor Sánchez. **Dr. Sánchez.** Inclusive siendo derivación del funcionamiento del sistema judicial, la cuestión de honorarios devengados por la actuación hasta se podría plantear que es una cuestión en la que no hay jerarquía normativa entre la norma nacional y la norma provincial, porque es materia no delegada. **Dr. García Macián.** De todos modos, hay una ley nacional también de honorarios. **Dr. Sánchez.** También hay funcionamiento de justicia Federal y nacional. Entonces habría que ver cuándo hay facultades concurrentes y cuándo hay facultades exclusivas desde lo legislativo y a partir de ahí construir el concepto este de la teoría. Es una opinión, nada más. Ahora le hago una pregunta en función del eventual ejercicio de la magistratura en el ámbito de la Cámara Civil y las competencias que tienen, ¿cuál es su mirada de la justicia ambiental?, es un tema que eventualmente podría llegar a un tribunal como la Cámara en el Sur donde hubo algunas cuestiones ambientales

planteadas como las hubo en el resto de la Provincia, pero puntualmente allá se plantearon cuestiones relativas al derrame del mineraloducto de La Alumbrera, cuestiones también relativas al funcionamiento de los ingenios, alguna vez también hubo alguna queja con el uso de herbicidas y químicos en campos, ¿cuál es su opinión, su mirada sobre la justicia ambiental y el rol del juez en este caso? **Dr. García Macián.** Creo que el Derecho Ambiental no tiene el protagonismo que debería tener actualmente en nuestra práctica forense o tal vez sea porque no está muy desarrollado a partir de las pocas denuncias, no sé cuál es la causa, pero no podemos desconocer que en materia ambiental está en la agenda 2030 de Naciones Unidas, es uno de los objetivos de desarrollo sostenible de Naciones Unidas. Nosotros, creo que deberíamos empezar a poner en agenda y discutir temas que tal vez no lleguen a la instancia judicial, pero que tienen que ser resueltos. Ahora, llegado a la instancia judicial es un tema muy delicado en cuanto a la cantidad de intereses en juego que pueden estar o que pueden confluir al momento de exigir una solución. No hay que negar como en el caso que usted plantea, la consecuencia del daño ambiental se produce por causa de una actividad lícita, de una industria lícita, pero no solo lo ilícito hay que tener en cuenta, sino el efecto económico de esa actividad; sería muy fácil cerrar los ingenios y así resolvemos el problema de contaminación ambiental, de lo que cae que a mí tan mal me hace para mis lentes de contacto; sería muy fácil resolverlo de esa manera, pero nosotros tenemos que hacer un análisis que vaya mucho más allá de la percepción propia del querer y el sentir propio, sino ver la complejidad del asunto. El asunto, creo que es muy complejo y hay que tener un equilibrio entre lo que es la actividad productiva, el desarrollo productivo, la actividad económica que en muchos casos en muchas industrias le dan sustento a la Provincia, pero hay que poner un límite porque el destinatario final de la regulación legal es el ciudadano. Entonces, si usted me pregunta, si le pregunta concreta es: ¿cómo yo actuaría? y trataría de tener una mirada amplia para no entorpecer la industria, pero teniendo en consideración que la materia ambiental es algo que tenemos que tomar muy en serio, porque en algún

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

momento va a ser irreversible. Entonces, habría que poner como le digo en agenda, en discusión y dar un poco más de importancia a los efectos que tal vez no son visibles. Si nosotros paralizamos la industria azucarera los efectos son inmediatos y son visibles, pero el efecto de los herbicidas, del glifosato, etcétera, de las cuestiones que pueden dar lugar a problemas físicos, de la salud de las personas tal vez no sean visibles en lo inmediato y tengan un efecto diferido en el tiempo. Nosotros tenemos que empezar a pensar en eso. **Dr. Posse.** Tiene la palabra la doctora Giffoniello. **Dra. Giffoniello.** ¿Doctor conoce el acuerdo de Escazú? **Dr. García Macián.** No. **Dra. Giffoniello.** Lo firmó la Argentina. **Dr. García Macián.** No lo conozco. **Dr. Posse.** Le hago una consulta sobre el consumidor sobreendeudado, ¿cuál es su opinión? **Dr. García Macián.** Es otro tema complejo, porque también el consumidor sobreendeudado es producto, o es la consecuencia de una sociedad de consumo que no la tenemos que demonizar. Una vez John Kennedy dijo: todos somos consumidores. La sociedad de consumo permite el movimiento de la economía, la generación de empleo, el crecimiento de la economía de un país y como consecuencia de ese consumo pueden darse situaciones donde los consumidores en determinadas circunstancias se encuentran en situaciones por las cuales no pueden hacer frente a las deudas contraídas y ahí hay que hacer una aclaración, ¿por qué no pueden hacer frente?, ¿cómo han llegado a esa posición? Yo estoy haciendo un análisis y pido disculpa a la doctora Japaze que es especialista en el tema, pero son dos vías por las cuales se puede llegar al sobreendeudamiento, por un consumo que se llama voluntario o positivo y por el consumo involuntario o negativo; es decir el consumo y sin entrar en un juicio de valor, hay situaciones en la que el consumo se determina ya sea en forma lúdica o necesaria por la necesidad de vivienda, porque saca una hipoteca, porque compro un vehículo para llevar a mis hijos al colegio, la ropa, los útiles escolares y toda la influencia de la macro y microeconomía van haciendo que esas necesidades produzcan un sobreendeudamiento en el particular. Y después está la otra situación que se produce por cuestiones que son fortuitas como ser una enfermedad o un

despido donde uno tiene que recurrir a un crédito para solventar necesidades básicas, porque bueno se ha perdido la fuente de ingreso habitual. Es decir, las situaciones del consumidor sobre endeudado pueden ser diversas en cuanto a sus causas, ¿cómo lo resolvemos o cómo lo afrontamos?, muy difícil. Creo que no tenemos en este momento una normativa legal o procesal específica que me lleve realmente a tutelar los derechos del consumidor sobreendeudado, porque muchos dicen que la solución sería la Ley de Concurso y Quiebra que tiene un capítulo de pequeño concurso, pero creo que esta ley tiene otra *ratio legis*, otra mirada, otro foco y otro objetivo, hay que proteger al comerciante, al industrial, al profesional que por algunas cuestiones se ha visto en cesación de pago, en insolvencia y lo que se tiende a proteger es la continuidad de la empresa en el concurso preventivo, y en el caso en que no se pueda la liquidación forzada de los bienes con un proceso de quiebra y tratar de pagar de la mejor manera posible a los acreedores, pero en el sobreendeudamiento y en el concurso de pequeños consumidores o del consumidor sobreendeudado no hay cesación de pagos, hay pagos que se producen y es exigible y es ejecutado porque muchos de ellos tienen embargados sus sueldos. Entonces, el problema es otro, no es que él no está pagando, sí, muchas veces se está pagando y lo hace a través de embargos, de descuentos por planillas y le producen una situación de falta de capacidad de pago que le impide la subsistencia en condiciones dignas; o sea no tiene para comprar remedios, no puede sacar crédito o los créditos que saca tienen que ser en un mercado informa. Entonces, la Ley de Concursos y Quiebras puede estar muy bien aceitada en cuanto a su mecanismo para resolver el problema del concursado, pero no creo que sea suficiente un marco legal que atienda las necesidades del pequeño consumidor o el consumidor sobreendeudado. **Dr. Posse**. Tiene la palabra la doctora Seguí. **Dra. Seguí.** Doctor, recién dijo un postulante que el tema puede llegar a exceder derechos civiles, de todos modos, me parece que puede llegar a ser masiva la situación de personas que de manera muy injusta se sobre endeuden sin hacer nada en este escenario. A mí me parece eso lo más injusto que le puede pasar a alguien que estando sin hacer nada, viviendo

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

decentemente se sobre endeude; me refiero, por ejemplo, al caso de personas que estando consumiendo agua y luz, servicios en la necesidad esencial y justa de su familia puedan ver un impacto absolutamente superior de su capacidad de pago, persona, por ejemplo, con ingresos mínimos que tiene hijos, que tiene que bañarlos, darles agua, hidratarse los ancianos y demás. Esa situación me parece que puede llegar a causar un desafío muy grande, ¿piensa algo en torno de eso, se tendrá que hacer algo de derecho quizás a través de amparos que puede haber? **Dr. García Macián.** Creo entender que su pregunta va a qué opino sobre las cuestiones en donde la pobreza o la falta de recursos colocan a las personas y a los grupos familiares en situaciones difíciles. **Dra. Seguí.** Yo me refiero a la situación actual entre los meses de mayo y junio donde muchas familias argentinas se van a ver sobrepasadas por un endeudamiento, por un impacto de aumento tarifario exorbitante en una licuación de salarios y de jubilaciones jamás vista. Esta desproporción de la realidad es lo que a mí me preocupa y me animo a decirle eso que es un desafío. **Dr. García Macián.** A mí también me preocupa la situación; sin ir más lejos mi madre es jubilada y yo he sentido el impacto, lo conozco al impacto, también vivo los aumentos de las tarifas, gracias a Dios mi posición es otra y desgraciadamente la posición del 54% del país me parece que no es tan afortunada como la que nosotros podemos llegar a tener y realmente son situaciones muy preocupantes y acá se producen, digamos, tenía razón el postulante que decía que no era una cuestión civil, pero sí es una cuestión de compromiso, porque acá se conjugan cuestiones que pueden llegar a tener que ver con la política y la administración del Estado con cuestiones que hacen a la solución de conflictos que tienen un marco jurídico; cómo compatibilizar desde, tal vez, la función a la que yo aspiro esas cuestiones, es muy difícil; en el supuesto, estoy, no sé si esta es la dinámica de la pregunta en el supuesto de que se plantearán algunas acciones de amparos para la protección; bueno, nosotros tenemos resortes que nos hablan de la posibilidad y de la obligación del Estado de proteger a los vulnerables, no solo porque creo que es una obligación moral como sociedad, sino porque además son

imperativos legales. Nosotros tenemos convenciones internacionales, tenemos sin ir más lejos las reglas de Brasilia que hablan de la protección del vulnerable a la cual ha adherido la Corte de Tucumán con acordadas, establecen los derechos existenciales, derechos fundamentales, Derechos Humanos de las personas con vulnerabilidades como pueden ser personas mayores, ancianos, menores con discapacidad, los electros dependientes; y vuelvo a un concepto que di cuando hablamos del artículo 730 a priori, tal vez, la norma, el decreto de necesidad y urgencia o la proyectada ley de "Bases", que tiene por finalidad desregular la economía, la macroeconomía para buscar resultados, tal vez, en un mediano y largo plazo que equilibren la economía de los argentinos tenga efectos nocivos y negativos en la microeconomía de las familias actualmente. Nosotros no podemos sacrificar a las personas, no podemos sacrificar a los ciudadanos, a los destinatarios de la Justicia que están amparados por garantías constitucionales en vistas a una política nacional y sin entrar a hacer consideraciones de valor sobre esa política nacional, sea cual fuera el signo político del Gobierno; pero en casos concretos, como lo que usted está planteando, doctora, donde no se puede pagar la tarifa de la luz, no se puede pagar el agua y tengo que bañar o higienizar a personas mayores que están enfermas, en esas familias que tienen ocho niños, el derecho superior del niño debe primar por ante la obligatoriedad del pago de una tarifa de un servicio público; eso en abstracto, después habrá que ver en caso concreto cuáles son los casos que encuadran o no en la protección del plexo del bloque constitucional. **Dra. Giffoniello.** ¿Y si el Estado tiene que proteger, según usted, diría algo en la sentencia sobre ese punto? **Dr. García Macián.** Generalmente o habitualmente algunas sentencias son exhortativas a los otros poderes del Estado tendientes a que atiendan esta situación, regulen, resuelvan, apuren, pero me parece que la independencia de poderes hace que yo no deba decirle al Estado Nacional o al Estado Provincial qué es lo que ellos tienen que hacer que si no lo saben lo sabrán o deberán saberlo y si lo saben y no lo hacen será, tal vez, por cuestiones que son políticas o son de oportunidad, mérito y conveniencia, que es lo que se dice mucho,

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

yo no sé si tengo que darles ni recomendaciones, ni consejos, ni obligar a otro Poder del Estado, ni recomendar, ni mucho menos obligar; me parece que yo no lo haría. **Dr. Posse.** Muchas gracias, doctor. Se retira de la Sala el doctor Carlos García Macián. **Doctora Luciana Eleas. Entrevista.** Ingresa a la Sala la doctora Luciana Eleas. **Dr. Posse.** Buenos días, doctora. Vamos a comenzar directamente con las preguntas. Tiene la palabra el doctor Racedo. **Dr. Racedo.** Buen día, doctora. Primero, la felicito por haber llegado a esta instancia y mi pregunta es la siguiente: para usted, el artículo 730 del Código Civil y Comercial ¿tiene incidencia en el acto regulatorio de honorarios? **Dra. Eleas.** No tiene incidencia en el acto regulatorio, es un límite vinculado con la imposición de costas, una defensa que eventualmente puede plantear el condenado en costas, pero a la hora de la ejecución de la sentencia, no es un tope de honorarios pero sí cuya constitucionalidad también ha sido discutida, una limitación a favor de quien fue condenado en costas porque el abogado, eventualmente, puede cobrarle la diferencia del prorrateo que surge de aplicar ese tope a su cliente. **Dr. Racedo.** Usted habló de la inconstitucionalidad ¿sabe si es que hay fallos con respecto a la inconstitucionalidad o no del artículo? **Dra. Eleas.** Si, hay fallos, son pocos, me tocó fallar, de modo que es un criterio que lo tengo plasmado en una sentencia que de hecho está apelada, eventualmente la Cámara la puede modificar, pero en cada caso concreto si esa norma se torna, como en todos, la medida de la constitucionalidad de una norma es la razonabilidad de esa norma en el caso concreto, si en el caso deviene arbitraria el tope de las costas, en este caso era un caso con muchas partes, un accidente de tránsito en el que se había determinado, incluso con sentencia de Cámara confirmatoria que una sola de esas partes, era un camión con acoplado con otro camión, tenía la culpa exclusiva en la generación del daño; había otro demandado, otra compañía de seguro que había resultado eximida de responsabilidad y el actor al que se le había aplicado un porcentaje de las costas pero en razón de que no había acreditado todo el daño que había solicitado. La limitación de las costas en ese caso significaba que el condenado en costas, y yo lo analicé en ese momento en términos de porcentajes,

iba a pagar un 20% de las costas cuando el que ganó el proceso, y fue, probablemente llevado sin razón a un litigio, iba a pagar el 80% restante; entonces, yo creo que hay casos y casos y que analizar la inconstitucional de una norma es una cuestión compleja, absolutamente excepcional, pero si la arbitrariedad es manifiesta y la norma no cumple con el objetivo en los fundamentos de esa norma, expresamente, el Legislador dice que el fundamento es reducir el costo de la litigiosidad y reducir la litigiosidad. Yo realmente creo que un resultado como ese genera resultado contrario, que es lo que hay que analizar al momento de evaluar una constitucionalidad o no de una norma que está en discusión; de verdad, una compañía de seguro que tiene que pagar mucho menos de lo que corresponde, no tiene un incentivo, por lo menos no juzgando a partir de ese caso concreto, para arreglar un litigio en el marco del proceso o con anterioridad. **Dr. Choquis.** Doctora, le hago una pregunta a partir de lo que está diciendo ¿y esa inconstitucionalidad tiene que ser planteada por las partes o usted cree que puede también, en el caso concreto, sentirse con las facultades para poder declararla de oficio o siempre usted prefiere la exposición de las partes interesadas? **Dra. Eleas.** Como Magistrados estamos facultados para declarar la inconstitucionalidad de oficio de las normas, pero es una cuestión sensible también porque los jueces tenemos que ser imparciales, lo que no significa que si hay una inconstitucionalidad manifiesta no se pueda dictar, muchas veces, lo veo en casos, no me ha tocado, vinculados con las garantías procesales, garantías que benefician o perjudican a las partes en general o en cuestiones procesales en particular, un tema económico como es este que yo le acabo de describir, yo considero que tiene que ser planteada por las partes, salvo que sea una inconstitucional manifiesta en una defensa patrimonial del condenado en costas, así que, en principio, cuando se trata de cuestiones vinculadas con lo económico no digo que sea imposible, no me tocó, pero sí me parece que son cuestiones más sensibles donde los Magistrados de oficio involucrarse pueden incluso hasta perjudicar la igualdad o la parcialidad que tiene que tener, ser parcial en un proceso con un criterio en particular, porque cada

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

proceso es distinto, o sea, lo que es inconstitucional en uno no necesariamente lo va a ser en otro. **Dra. Giffoniello.** Perdón, ¿usted dijo que uno solo es el responsable del accidente? **Dra. Eleas.** En este caso la sentencia de fondo que había sido confirmada por la Cámara determinó que una sola de las partes, la condena en costas, de hecho, fue por las costas también a la Cámara, por eso digo este caso era puntual y tenía ciertas particularidades y la Cámara confirmó la condena en costas, la atribución de responsabilidad exclusiva **Dra. Giffoniello.** ¿Puede ser de otra manera la atribución de responsabilidad civil? **Dra. Eleas.** Sí, podría ser concurrente en materia Civil, podría haber concurrencia de culpas, inclusive, acá había varios demandados, varios vehículos que intervinieron, pero uno solo que fue determinado como responsable; se analiza la causalidad, hay casos donde la víctima también es generadora de una conducta con actitud causal para, en algún porcentaje, romper con lo que para nosotros es la regla general en accidentes de tránsito que es la responsabilidad objetiva **Dra. Giffoniello.** Incrementa la responsabilidad o asumir la responsabilidad. **Dra. Eleas.** Exactamente, una de las excepciones de la responsabilidad objetiva es que haya un caso fortuito o fuerza mayor o la culpa de un tercero con actitud, muchas veces, inclusive, el hecho de que la víctima circule en estado de ebriedad o sin carnet de manejo, no necesariamente es la causa generadora del daño y muchas veces la responsabilidad se le atribuye, por supuesto hay que analizar todas las constancias de la causa, pero el análisis de la causalidad es lo que determina el responsable. **Dr. Sánchez.** Doctora, felicitaciones por haber llegado a esta instancia del concurso. La pregunta tiene que ver con una idea suya acerca del rol del Juez en el ámbito de la Justicia ambiental, teniendo en cuenta el tipo de actividades que se llevan a cabo en la zona Sur de la Provincia, algunos antecedentes que puede haber en el ámbito jurisdiccional ¿cuál es su mirada, ¿cuál sería el rol de juez de Cámara Civil de Concepción en el marco de lo que es la Justicia ambiental? ¿Qué proyección ve usted sobre ese rol del juez? **Dra. Eleas.** Yo creo que como jueces, y no solamente desde el rol de Juez, como operadores de la Justicia y en el ámbito de la Justicia tenemos una responsabilidad social y creo

que la protección, el cuidado del ambiente debería ser una política a nivel institucional, más allá del caso que toque jugar o fallar, de hecho me ha tocado como Jueza Civil de Primera Instancia y probablemente teniendo en cuenta, no sé si decir la jurisdicción de la Cámara de Concepción porque en toda la Provincia hay actividades que generan conflictos en el ámbito ambiental, entonces, seguramente me toque en algún momento; más allá de eso también integro, dentro de la Asociación de Magistrados, una Comisión de Ambiente y lo que pretendemos desde allí es en el ámbito de la Justicia, en el ámbito del Poder Judicial generar conciencia y cultura al respecto del cuidado del medio ambiente, con pequeñas acciones que nos incentiven a cambiar hábitos, conductas, separar residuos, reciclar el papel, reciclar el plástico, somos una institución muy grande que genera grandes volúmenes, actualmente estamos trabajando en un proyecto muy lindo, hoy por iniciativa de la Comisión se ha dictado una charla que la da el doctor Lloret, a las seis de la tarde, en este caso sobre el Tratado de Escazú. **Dra. Giffoniello.** Sí, nadie lo conoce. **Dra. Eleas.** Nosotros lo conocemos bien. **Dra. Giffoniello.** El Tratado de Escazú, Argentina es una de las primeras que aceptó porque teníamos que ser 11 para que se convierta... **Dra. Eleas.** Así es, y como Magistrada yo soy consciente que hay un mandato constitucional, el Tratado de Escazú desde lo convencional, la Constitución Nacional es clara, la Ley General del Ambiente demarca el rol del juez como un juez activo, un juez que tiene que tener iniciativa para prevenir el daño ambiental porque tiene facultades y tiene herramientas que están previstas dentro de la Ley General del Ambiente, también el Código Civil, coexiste la acción preventiva del daño también; a partir del desarrollo del Derecho Ambiental surge el principio precautorio, el principio de prevención que después se hace extensivo a todo el ámbito de la responsabilidad Civil como una forma o en el entendimiento de que recomponer el daño es un imposible, entonces es mejor prevenirlo. Con ese convencimiento entendería analizarlo y, también, me parece importante aclararlo teniendo en cuenta que la Constitución busca compatibilizar el cuidado del medio ambiente con el desarrollo sostenible, no se trata tampoco de prohibir toda actividad

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

económica, en nuestra Provincia hay muchas, sino de buscar que esas actividades se desarrollen de manera tal que puedan ser sostenibles también las mismas actividades a lo largo del tiempo y protegiendo el ambiente. **Dr. Posse.** Doctora, sobre esa pregunta, ¿le parece que el Estado ha hecho algo sobre ese tema? Sobre el tema de la protección del medio ambiente, porque esta es una discusión no de ahora sino de 30 años atrás, digamos. **Dra. Eleas.** Ha habido un gran avance **Dr. Posse.** Normativo, pero en términos prácticos ¿le parece?, usted es jueza del Sur, y tiene un ingenio cerquita, tiene un ingenio a 10 cuadras **Dra. Eleas.** A raíz de fallos que han surgido en la jurisprudencia local los ingenios utilizan filtros, por ejemplo, yo creo que hay mucho por hacer, muchísimo por hacer, pero realmente creo que cada vez hay más conciencia, más conciencia social, más conciencia a nivel institucional y me parece que hay que trabajar en esos espacios, en cada espacio donde cada uno le toque como ciudadano desarrollar un rol, tener esa conciencia transversal de que es necesario cuidar el medio ambiente, no solamente por nosotros sino por las generaciones que vienen. **Dr. Posse.** Y por nosotros también. Con respecto al consumidor sobreendeudado ¿qué opina? Sobre todo, el consumidor sobreendeudado que es vulnerable, porque hay consumidores sobreendeudados, yo podría serlo porque se me ocurrió tomar un montón de créditos y yo no podría alegar no conocer. **Dra. Eleas.** O sí, hoy las neurociencias demuestran que tomamos decisiones mayormente de forma rápida, el que lo dice es Premio Nobel, que es Kahneman, que habla de dos sistemas de toma de decisiones, cuento esto porque en el ámbito del Derecho está teniendo una enorme repercusión puntualmente en el ámbito de la defensa de los consumidores. Lo que dice Kahneman es que Nosotros tenemos dos sistemas de toma de decisiones, uno premeditado, a conciencia, que exige un enorme desgaste de energía y un segundo sistema de toma de decisiones que es el que ocupa la mayor parte de nuestras decisiones, según él tomamos, si no me equivoco, alrededor de 35.000 decisiones por día, todo el tiempo tomamos decisiones y la mayor cantidad de esas decisiones las tomamos de forma impulsiva, de forma no premeditada, entonces, ese razonamiento llevado al ámbito del

consumidor lleva a cuestionar, inclusive, la forma en la que se informa, actualmente estamos quizás sobre informados pero hasta qué punto no eleva nuestras expectativas y de esa manera saben que nos vamos a sobreendeudar y sin embargo el crédito lo siguen dando. Yo creo que hay que analizar en el ámbito de la Justicia, llegado el momento de dictar una sentencia, cada caso en particular y revisar cada situación. La quiebra del consumidor, que es la consecuencia más visible de la cantidad de consumidores sobreendeudados, también es consecuencia de un desfasaje económico, de una inflación galopante, hay una serie de factores que confluyen, es un sistema que no está adaptado legalmente, legislativamente, para el tipo de deudor del que se trata, para la entidad patrimonial que está en juego; tenemos un desgaste jurisdiccional y económico enorme, procesos largos, complejos, repito, entiendo que ha sido una ley que muchas veces se intentó modificar en el ámbito del Congreso y no llegó nunca a tener un destino con fundamento en el consumidor, es más, se habló de un proceso administrativo para los procesos de menor cuantía, actualmente en Tucumán las secretarías concursales están, por ejemplo, supliendo en gran medida la tarea del síndico, que el síndico en los procesos de quiebra de consumidores trabaja prácticamente a sabiendas de que es muy poco lo que va a cobrar de honorarios, entonces, también en el afán de descomprimir la tarea de los síndicos, los secretarios concursales están simplificando los trámites, las cuentas sencillas, las planillas o los proyectos de distribución que no tienen mayor complejidad y me parece bien porque de esa manera tenemos un proceso al menos un poco más corto y económico y en los procesos en donde se discuten los derechos de los consumidores vemos cada vez más consumidores sobreendeudados. A mí me tocó revisar casos de estafas, estas famosas estafas que son llamadas *phishing,* en donde interviene un tercero, no el proveedor, pero lo que sí notamos en ese caso es que los créditos que habían sido tomados en el marco de una estafa que penalmente al momento de dictar sentencia no estaba resuelto el caso, se estaba investigando, pero sí, por ejemplo, que las entidades crediticias habían otorgado créditos a personas jubiladas sin haber

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

controlado su capacidad de pago, con un click, en un cajero automático preguntando, que a mí me pasa, "¿quiere un crédito?", "sí", a veces sí es sí y te entregan la plata, empiezan a correr los intereses, ¿hasta dónde la información, las expectativas que uno tiene con respecto a un producto o servicio están bien dadas?. Me parece que es bien complejo, sumado, por supuesto, al contexto, hay mucho para hablar al respecto del consumidor sobreendeudado, desde distintas ópticas creo que es un problema muy actual. **Dr. Posse.** Le hago una última pregunta, y esta es en función de que usted aspira a estar en la Cámara del Sur, hoy es jueza de Monteros y tiene una competencia sobre los Valles, entonces le pregunto sobre los pueblos originarios y su posición sobre el reclamo de tierras de los mismos, en algunos casos, y las reivindicaciones que plantean las personas que sienten o creen que tienen legítimo derecho, ¿a usted, ¿qué le parece que hizo el Estado Argentino con respecto al relevamiento de tierras? ¿Es correcta la posición? ¿Llegamos al final del camino, estamos en el medio, en el comienzo? **Dra. Eleas.** Es una pregunta compleja, respondiendo a lo que me preguntó al final, le puedo decir que el Estado argentino tiene una gran deuda en el hecho de dictar la ley para regularizar la situación dominial de los pueblos originarios, de hecho tenemos la ley 26160, que es una ley de emergencia, que tiene cuarto artículos y que es del año 2006, desde entonces seguimos aplicando una ley de emergencia que pretendía estar vigente y regular y es la que dispone el relevamiento territorial pero con el objetivo de que se dicte una ley para poder ordenar en base al relevamiento la situación de los pueblos originarios, garantizar los derechos de los pueblos originarios en el marco de un procedimiento que se supone debía tener el control de todas las partes interesadas. Los fallos de la Corte dan cuenta de que ese control, por lo menos de los particulares, no existió y por eso también el relevamiento se cuestiona en su legalidad y lo vemos plasmado en todos los fallos y de hecho la Corte lo viene citando en sus últimos fallos desde "López Zavalía", el de "Cheneau". **Dr. Posse.** Yo soy disidente, voto en disidencia. **Dra. Eleas.** Lo sé, doctor, pero entiendo que hay una crítica, conozco su disidencia también, sobre todo en el de "Cheneau". Es

un tema para nosotros muy importante en el Fuero. **Dr. Posse.** Es un fallo que confirma los datos de la doctora. **Dra. Eleas.** De la doctora Rodríguez Dusing, ella también es de Monteros **Dr. Posse.** Pero también hay otro voto de ella distinto, diferente. **Dra. Eleas.** Hay otro fallo de ella que se llama "Sequeira", que lo ha difundido mucho la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia porque ella analiza ahí una cuestión que tenía que ser resuelta a nivel comunitario en un conflicto entre comuneros, me imagino que se refiere a ese fallo. **Dr. Posse.** Yo estoy completamente de acuerdo que el Estado quedó a medio camino con la 26160 y que no puede ser nada más que un simple relevamiento. **Dra. Eleas.** También es cierto, por otro lado, que los fallos, la jurisprudencia de la Corte Interamericana deja en claro, y me parece importante también marcarlo del otro lado porque yo tengo planteos muy serios de particulares que tienen un derecho también adquirido, la propiedad privada tiene el mismo rango constitucional y convencional que la propiedad comunitaria, tienen distintas naturalezas, pero igual protección jurídica. Entonces, al momento de pensar en la reparación histórica a la que nosotros nos comprometemos cuando suscribimos los tratados internacionales, tenemos que pensar en soluciones alternativas al típico caso de una reivindicación en donde yo tengo un particular contra una comunidad o viceversa y es el Estado, y lo dice la Corte Interamericana, el que tiene que intentar generar esa solución, entregando tierras que sean del mismo tipo y que le permitan a la comunidad mantener ese vínculo que tienen con la tierra o indemnizando, de forma razonable, a los particulares que han adquirido un derecho legítimo y también reconocido y que también busca la protección de la propiedad privada. **Dr. Posse.** Muchas gracias, doctora. Se retira de la Sala la doctora Luciana Eleas. **Doctora Adriana del Valle De Mari. Entrevista.** Ingresa a la Sala la doctora Adriana del V. De Mari. **Dr. Posse.** Buen día, doctora. Vamos a pasar directamente a las preguntas. Tiene la palabra el doctor Racedo. **Dr. Racedo.** Doctora, la felicito por haber llegado a esta instancia; mi pregunta es la siguiente: ¿para usted el artículo 730 del Código Civil y Comercial tiene incidencia en el acto regulatorio de honorarios? **Dra. De Mari.**

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

Sí, al respecto hay una jurisprudencia nacional en el caso, por ejemplo, de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que declara la inconstitucionalidad del artículo 730 del Código Civil y Comercial de la Nación, con el voto de los vocales, de la doctora Highton de Nolasco, Maqueda, Rosenkrantz, que ellos fundamentan su voto en lo que dispone el procurador, el doctor Víctor Abramovich al respecto y el dictamen que hace del análisis del artículo 730 y dice que es totalmente constitucional, que no se cercenan los derechos de los abogados litigantes en cobrar sus honorarios profesionales; a lo que se refiere el artículo 730 es al tope que establece para imponer las costas al demandado, a la parte vencida, o sea que únicamente se le puede cobrar un 25% del monto total de la sentencia, pero ese 25% es para todas las costas y hace una distinción que no es la mismo costas que honorarios regulados al profesional, pero en el caso de que se excedan los honorarios de todos los profesionales intervinientes, no tan solo de los abogados sino de los peritos que puedan participar, el tope es el 25%; o sea que se tiene que prorratear, dice la ley, entre todos los profesionales por lo cual los abogados no van a llegar a cobrar el 100% sino que van a cobrar mucho menos. La Corte se ha expedido al respecto en que es constitucional porque había una resolución de la Cámara Civil en lo Comercial, Sala L, que había dictaminado en el fallo "Latino contra Sancor" sobre daños y perjuicio, había dicho la Cámara que era inconstitucional y después la Corte ha revertido esa resolución diciendo que no, que es perfectamente constitucional y que el excedente de lo que no le llegara a cobrar a la parte vencida, le puede cobrar a su propio cliente, independientemente, dice, de que tenga el beneficio para litigar sin gastos. Desde mi opinión, yo estoy de acuerdo con la inconstitucionalidad que ha dispuesto la Sala de la Cámara Civil, no con lo que dice la Corte porque me parece que es inconstitucional la norma, o sea, mi opinión en el caso de que tuviera que fallar como vocal de Cámara sería por la inconstitucionalidad, porque me parece que ahí se está afectando el derecho de los abogados litigantes a cobrar por la parte del vencido todos los honorarios profesionales; mi opinión es en base a los fundamentos que da el doctor

Abramovich cuando hace el dictamen, él dice que lo que se procura es evitar la litigiosidad y que se encarezcan los costos de la parte vencida cuando tiene que pagar las costas, pero no evita la litigiosidad porque se le está permitiendo también al abogado cobrarle a su propio cliente que es el que ha vencido en el juicio, o sea que por ese lado no me parece un fundamento y dice que no corresponde hacer un control de constitucionalidad de la norma, por eso declara la constitucionalidad, por eso él hace el dictamen a favor de ello y, desde mi opinión, no me parece que son fundamentos sostenibles, que debería haber hecho un análisis más profundo y más pormenorizado al respecto, porque únicamente en ese dictamen y sobre ese juicio hace referencia a otras resoluciones que la misma Corte ha dado en otros juicios parecidos pero no hace un análisis de ese caso concreto. **Dr. Racedo.** Mi pregunta era más concisa con respecto al Juez de Primera Instancia, al momento de dictar sentencia ¿tiene que tener en cuenta el tope que le da el artículo 730, al momento de regular los honorarios? **Dra. De Mari.** Para mí tiene que regular lo que corresponda o crea conveniente conforme a la ley arancelaria que nos regula, lo que pasa que cuando regula el tope en una sentencia, no solo está afectando al abogado de la parte vencedora sino de la vencida y a todos los profesionales que intervienen como ser peritos y demás; entonces, al regular los honorarios, indirectamente, si está la ley poniendo un tope. Desde mi opinión, el Juez de Primera Instancia no debería tener en cuenta ese tope porque hay una ley arancelaria que lo regula y está para eso. Esa es mi opinión. **Dra. Giffoniello.** ¿Ese tope cuándo funcionaría? ¿en qué etapa funcionaria, no en la de regulaciones, sino en qué etapa?, usted dice que en la etapa de la regulación no, ¿hay alguna etapa en la que se lo puede imponer o sostener? **Dr. De Mari.** En ninguna etapa porque es, justamente, donde se lo tiene que tener en cuenta al momento de la regulación. **Dr. Posse.** Creo que la pregunta del doctor, que está formulada al Juez de Primera Instancia, en realidad usted está concursando para Cámara, y está vinculada al famoso tope, yo creo que ha sido clara en la respuesta, porque como camarista declararía la inconstitucionalidad de la norma **Dra. De Mari.** Declararía la inconstitucionalidad si es planteada y si el

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

Juez de Primera Instancia pone el tope. **Dr. Posse.** Con lo cual lo habilitaría al abogado al cobro total de ese 25%. **Dra. De Mari.** Del cobro total, no con un tope sino lo que corresponde y corresponde que se le regule por la labor desempeñada. **Dr. Sánchez.** Doctora, felicitaciones por llegar a esta instancia. Mi pregunta tiene que ver con una mirada suya acerca de cuál sería el rol del Juez Civil de Cámara, cargo al que aspira, en el marco de la Justicia ambiental, teniendo en cuenta que en el Sur de la Provincia hay algunas actividades que han generado algunas situaciones que han derivado en procesos judiciales, algunos en parte Penal, otros en el fuero Civil, pero cuál es su mirada acerca del rol del Juez en el marco de la Justicia ambiental, en la realidad que tenemos nosotros en el Sur de la Provincia, usted la conoce porque es de la zona. **Dra. De Mari.** Sí, yo soy del Sur, de Alberdi, vivo hace muchos años acá en San Miguel de Tucumán, pero sí conozco el problema ambiental en la época de la zafra es muy recurrente porque la quema de la caña provoca también los cortes de luz, de suministro, además de los problemas energéticos que ya tenemos, eso todavía lo profundiza más en esa época. Cuando se ha realizado la Comisión de reforma del Código Procesal Civil, en ese momento había hecho, también uno de los trabajos que me tocó participar como parte del Colegio de Abogados del Sur, en un estudio sobre el Código Iberoamericano de procesos colectivos, también hacer un estudio para en algún momento incorporarlo, no se lo ha incorporado en ese momento con la reforma del Código, esto ya hace varios años cuando se estaba tratando y se hacían las ponencias y demás. En ese momento sí me ha tocado la parte del análisis del Código y también plantear la situación que se da cuando, lo que les decía, el tema de la quema de caña, el tema de los cortes de energía y de todo el perjuicio que ocasiona, yo creo que eso se debería, si bien no hay un Código específico, porque son problemas que atañen a un grupo de gente, a ciudades completas, entonces debería enfocarse desde distintos organismos encargados y especializados. Respondiendo a la pregunta que me hace, doctor, me parece que hay que especializar gente y tener gente que conozca al respecto porque esas son cuestiones muy complejas que hay que ver quien las

ocasiona, cómo se hacen y cuáles serían las medidas a resolver, hay que tener mucho conocimiento al respecto y, sobre todo, de la realidad que nos toca vivir a nosotros acá, como tucumanos. **Dr. Sánchez.** O sea, ¿especializar un fuero en Justicia ambiental? ¿a eso se refiere? **Dra. De Mari.** Lo que se planteaba ahí con ese trabajo era un fuero de Justicia ambiental, pero no sé si acá la capacidad de la cantidad de planteos que se hicieran amerita crear un fuero, o por lo menos una Secretaría especializada, me parece que sí podría ser posible. **Dr. Racedo.** ¿Y usted cree, doctora, que los juzgados civiles tienen competencia en materia ambiental? **Dra. De Mari.** Los juzgados civiles al ser un juzgado residual son como que tiene que hacer frente a todos los planteos que se le hagan, entonces, por lo cual no tiene mucha alternativa de decidir sí o no y, bueno, no le queda otra, pero me parece que tendría que ser más especializado, no es lo que corresponde, como dije recién, pero le tiene que hacer frente al planteo porque es el único fuero que tiene competencia, indirectamente. **Dr. Posse.** ¿Qué opina, doctora, sobre el consumidor vulnerable sobreendeudado? **Dra. De Mari.** El tema del consumidor vulnerable sobreendeudado en los planteos que hay al respecto son sobre una quiebra del consumidor, se aplica la ley de quiebra para el caso de los consumidores pero hay una gran problemática y también ahí tengo una opinión distinta a la que se le da, por un caso que me ha tocado, específicamente, en el rol como abogada, como profesional, una jubilada sobreendeudada de más de 70 años, con enfermedades crónicas, sobreendeudada con una entidad financiera que era un banco, que es el agente pagador de su jubilación y le embargaba casi el 90% de todo su haber, que esa es una situación que se repite infinidad de veces, nosotros podemos tomar conocimientos de distintos lugares. Entonces, en ese caso, viendo los casos que se le aplica al proceso de quiebra para los consumidores sobreendeudados me parece que no era posible, en este caso, si no que plantear un amparo en contra de la entidad financiera y pedir que cese el Banco en los descuentos del total del haber jubilatorio que tenía está jubilada. En Primera Instancia no me hace lugar el juzgado que interviene y después se lo revierte en la Sala 2 de la Cámara Civil y Comercial de

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

Concepción, con el voto de las dos doctoras, Ibáñez de Córdoba y la doctora Posse, que de manera impecable ellas han resuelto el caso teniendo una perspectiva no sólo de derecho de consumidor, que es vulnerable por el solo hecho de ser consumidor, sino también desde la mirada del Tratado de la protección de personas mayores que tiene vigencia desde el 2017 en nuestro país con la ley que se lo ha incorporado, y de noviembre de 2022 el Congreso le ha dado raigambre constitucional; es decir, que los jubilados por su condición y por su edad tienen una protección especial y distinta de la del resto, es decir, que esta Cámara cuando ha resuelto el caso, que ha dado lugar al amparo, lo ha resuelto desde una perspectiva de Derecho del Consumidor y también de Derecho de Vejez. ¿Y por qué yo he planteado el caso del amparo? Porque acá también, mirándolo desde el lado del consumidor, esta persona no ha tenido la intención de sobreendeudarse, lo ha hecho porque la situación la ha llevado pero también lo ha hecho porque el Banco, que era el que tenía la obligación del trato digno que exige la ley, le otorgaba préstamos desmedidamente y conociendo cuál era la situación que tenía esta jubilada y la capacidad que tenía de endeudarse y de pago que tenía de los créditos que tomaba; entonces ha llegado un momento que le han descontado hasta el 90%, o sea, no le quedaba casi nada, una persona adulta mayor con lo que tiene que sostenerse en su vida y además que tenía que afrontar el gasto de los medicamentos, de las enfermedades crónicas y demás, que todo implica un costo, bueno, ese costo no lo podía afrontar por los descuentos que le hacían. Entonces, yo en ese caso, de esta persona mayor sobreendeudada y que le descontaban todo, teniendo en cuenta eso y que el agente pagador era el Banco, que le descontaban, que cese en los descuentos y únicamente le descuente el 20% del haber, que es lo que por ley corresponde y se le permite. **Dr. Posse.** Muchas gracias, doctora. Se retira de la Sala la doctora Adriana del V. De Mari. Siendo horas 12:52 se realizó un cuarto intermedio. Se reanuda la sesión a horas 13:00. Los consejeros resolvieron asignar las siguientes calificaciones a los entrevistados: 1) Eduardo José Dip Tártalo 10 puntos. Para sí calificarlo los consejeros tuvieron en cuenta sus respuestas

sobresalientes. Su mirada sobre la incidencia del artículo 730 del Código Civil y Comercial en el acto regulatorio. Su proyección como juez de cámara en materia de juicios ambientales. 2) Valeria Susana Castillo 10 puntos. Se tuvieron en cuenta sus respuestas sobresalientes. Su perspectiva sobre la incidencia del artículo 730 del Código Civil y Comercial en los actos regulatorios. Su proyección como juez de cámara en materia de juicios ambientales. Su consideración respecto a la figura del consumidor sobreendeudado. 3) Daniel Edgardo Moeremans 10 puntos. Se tuvieron en cuenta sus respuestas sobresalientes. Su posición sobre la incidencia del artículo 730 del Código Civil y Comercial en los actos regulatorios. Su proyección como juez de cámara en materia de juicios ambientales. Su perspectiva respecto a la figura del consumidor sobreendeudado. 4) Carlos Miguel Ibáñez 10 puntos. Se consideraron sus respuestas sobresalientes. Su visión sobre la incidencia del artículo 730 del Código Civil y Comercial en los actos regulatorios. Su proyección como juez de cámara en materia de juicios ambientales. Su mirada respecto a la figura del consumidor sobreendeudado. 5) Carlos Vilfredo García Macián 10 puntos. Se tuvieron en cuenta sus respuestas sobresalientes. Su perspectiva sobre la incidencia del artículo 730 del Código Civil y Comercial en los actos regulatorios. Su proyección como juez de cámara en materia de juicios ambientales. Su consideración respecto a la figura del consumidor sobreendeudado. 6) Luciana Eleas 10 puntos. Para así puntuarla se tuvieron en cuenta sus respuestas sobresalientes. Su visión sobre la incidencia del artículo 730 del Código Civil y Comercial en los actos regulatorios. Su proyección como juez de cámara en materia de juicios ambientales. Su mirada respecto a la figura del consumidor sobreendeudado. 7) Adriana del Valle De Mari 10 puntos. Se tuvieron en cuenta sus respuestas sobresalientes. Su visión sobre la incidencia del artículo 730 del Código Civil y Comercial en los actos regulatorios. Su apreciación sobre la competencia ambiental de los juzgados civiles. Su posición respecto a la figura del consumidor sobreendeudado. En base a las calificaciones asignadas los órdenes de mérito definitivos de los concursos n° 273 y 274 quedaron conformados de la

MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO de la MAGISTRATURA

siguiente manera: **CONCURSO 273.** 1. Castillo, Valeria Susana 92,35 puntos; 2. Eleas, Luciana 87,50 puntos; 3. García Macián, Carlos Vilfredo 85,95 puntos; 4. Moeremans, Daniel Edgardo 82,50 puntos; 5. Dip Tártalo, Eduardo José 79,70 puntos; 6. De Mari, Adriana del Valle 78,35 puntos; 7. Ibáñez, Carlos Miguel 71,10 puntos. **CONCURSO 274.** 1. Moeremans, Daniel Edgardo 95,50 puntos; 2. Eleas, Luciana 95,50 puntos; 3. García Macián, Carlos Vilfredo 87,20 puntos; 4. Castillo, Valeria Susana 82,35 puntos; 5. De Mari, Adriana del Valle 81,85 puntos; 6. Dip Tártalo, Eduardo José 76,45 puntos; 7. Ibáñez, Carlos Miguel 75,60 puntos. No habiendo más asuntos para tratar, se da por finalizada la reunión, suscribiendo los consejeros presentes de conformidad siendo las 13:15 horas.

Dr. MARIO CHOQUIS
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. EUGENIO RACEDO
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. EDGARDO SANCHEZ
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. RODOLFO MOVSOVICH
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dra. ESTELA GIFFONIELLO
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dra. CRISTINA LÓPEZ ÁVILA
CONSEJERA TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. MARIO LEITO
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

Leg. MANUEL COUREL
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA